

### III.13. ALCALDÍA TLÁHUAC

#### III.13.1. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

##### III.13.1.1. CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/191/19

#### FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37, fracción II; 56; 61; 62; y 64 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 3, fracción II, inciso g); 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; 17, fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX; 23, fracciones I, III y V; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

#### ANTECEDENTES

La Alcaldía Tláhuac ocupó el decimocuarto lugar respecto al monto ejercido por los órganos político administrativos de la Ciudad de México en el capítulo 6000 “Inversión Pública” (concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público), con un importe de 240,620.2 miles de pesos, que representó el 4.0% del total ejercido en dicho rubro por los órganos político administrativos de la Ciudad de México (5,958,172.4 miles de pesos).

En el presupuesto ejercido en 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales”, la Alcaldía Tláhuac presentó variaciones en los presupuestos siguientes: en la función 1 “Protección Ambiental”, de 89.2% entre los ejercidos de 2018, de 21,524.8 miles de pesos y en 2019, de 40,732.6 miles de pesos, y de 129.8%

entre el original de 2019, de 17,726.5 miles de pesos y el ejercido de ese año, de 40,732.6 miles de pesos; en la función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, de (10.4%) entre los ejercidos de 2018, de 167,816.1 miles de pesos y en 2019, de 150,408.6 miles de pesos; y en la función 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales”, de 129.7% entre los ejercidos de 2018, de 17,549.2 miles de pesos y en 2019, de 40,305.1 miles de pesos, y de (34.4%) entre el original de 2019, de 61,466.9 miles de pesos y el ejercido del mismo año, de 40,305.1 miles de pesos.

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se seleccionó la Alcaldía Tláhuac y el presupuesto ejercido en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Presentó variaciones en los presupuestos siguientes: en la función 1 “Protección Ambiental”, de 89.2% entre los ejercidos en 2018 de 21,524.8 miles de pesos y en 2019 de 40,732.6 miles de pesos, y de 129.8% entre el original en 2019 de 17,726.5 miles de pesos y el ejercido de 40,732.6 miles de pesos; en la función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, de (10.4%) entre los ejercidos de 2018 de 167,816.1 miles de pesos y en 2019 de 150,408.6 miles de pesos; y en la función 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales”, de 129.7% entre los ejercidos en 2018 de 17,549.2 miles de pesos y en 2019 de 40,305.1 miles de pesos, y de (34.4%) entre el original en 2019 de 61,466.9 miles de pesos y el ejercido de 40,305.1 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En el ejercicio de 2019 la Alcaldía Tláhuac adjudicó a nueve empresas contratistas 13 contratos por 184,168.6 miles de pesos, que representan el 69.6% del total contratado, de 264,617.7 miles de pesos; 17 contratos fueron adjudicados por excepción a la licitación pública, por un monto de 128,084.4 miles de pesos, que equivale al 53.2% de la inversión total autorizada para obra pública (240,704.6 miles de pesos), con lo que superó el 20.0% que establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; de esos

contratos, 14 excedieron el monto máximo para adjudicación directa, dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para dicho ejercicio. De la auditoría practicada al ejercicio de 2016, se derivaron seis resultados normativos y cuatro de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe observado de 3,381.9 miles de pesos (sin incluir IVA ni penalizaciones) y, se obtuvieron hallazgos relevantes de casos que contravienen la normatividad; asimismo, se identificó que el sujeto fiscalizado careció de procedimientos para la totalidad de los procesos que intervienen en la obra pública.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Para garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en revisar algunos de los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con éstas, seleccionados y contratados por la Alcaldía Tláhuac en el ejercicio de 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales”, para verificar que se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Para el alcance de la revisión, se propuso evaluar el sistema de control interno implementado por el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas; asimismo, realizar la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”; funciones 1 “Protección Ambiental”,

2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad" y 4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales", por 231,446.4 miles de pesos, mediante una muestra de contratos de obras públicas y de servicios relacionados con éstas, con base en el universo de contratación.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado en el área encargada de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas en la Alcaldía Tláhuac, se realizó el estudio y análisis de los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua.

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; y de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendadas para auditorías de obra pública, establecidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se propuso seleccionar los procesos susceptibles de revisión, que se realizaron en el desarrollo de las obras elegidas, sobre la base de precios unitarios o precio alzado.

En el caso de la revisión normativa, se propuso determinar los procesos factibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas durante el ejercicio de 2019, con la finalidad de constatar mediante diversas pruebas de control y detalle, que consistieron, entre otras en: revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, visitas para constatar la existencia de las obras y, verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, se propuso que de la muestra tomada de contratos de obra pública y de servicios relacionados con éstas, se seleccionaran los procesos viables de auditar con objeto de comprobar: si las obras o servicios se realizaron en los plazos establecidos en los contratos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en los contratos; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos; si los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra o servicios estimados y pagados correspondieron a los ejecutados; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas o las penas convencionales pactadas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; y, en su caso, si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra.

Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle, que consistieron, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, y la visita de verificación física a la obra.

La muestra sujeta a revisión se determinó en razón de lo siguiente:

El gasto de la Alcaldía Tláhuac con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales”, ascendió a 231,446.4 miles de pesos, de acuerdo con 170 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 3 Documentos Múltiples, los cuales se pagaron con recursos fiscales, financiamientos internos y federales.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 27,482.5 miles de pesos, pagados por medio de cinco CLC expedidas con cargo al ejercicio de 2019, de la partida que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como, su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 11.9% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto / Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento Múltiple			CLC	Documento Múltiple		
6121 "Edificación no Habitacional"	24	-	46,845.0	20.2	-	-	-	-
6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización"	103	3	135,919.0	58.7	5	-	27,482.5	20.2
6151 "Construcción de Vías de Comunicación"	43	-	48,682.4	21.0	-	-	-	-
	<u>170</u>	<u>3</u>	<u>231,446.4</u>	<u>100.0</u>	<u>5</u>	-	<u>27,482.5</u>	11.9

NOTA: Las sumas de los importes parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

El monto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 1 "Protección Ambiental", 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad" y 4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales", fue de 231,446.4 miles de pesos y la muestra del contrato sujeta a revisión de 27,482.5 miles de pesos (IVA incluido), y corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
33,601.0	27,482.5	197,845.3	-	15O390 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fomento Municipal-2019 Original de la-Original de la URG	1,297.8		
				25P190 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) -2019-Original de la URG	149,708.8		
				25P690 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)-2019-Original de la URG	46,838.7		

NOTA: Las sumas de los importes parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto del contrato	Período de ejecución		Importe ejercido (sin IVA)
		Inicio	Término	
Contrato formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal DGODU/LP/OB-008-19	"Rehabilitación y adecuación de camellón ubicado en Montes de las Cordilleras entre Mar de la Lluvias y Antonio Béjar, Colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tláhuac."	8/VIII/19	31/XII/19	23,691.8

NOTAS: Elaboración propia con base en el Universo de Contratos y el contrato de obra pública núm. DGODU/LP/OB-008-19, proporcionados por la Alcaldía Tláhuac.

El importe se ejerció con Recursos Locales (Financiamientos Internos).

La fecha de término del contrato fue diferida al 28 de febrero de 2020, mediante el "Convenio Adicional Contrato DGODU/LP/OB-008-19 CONV-01". Posteriormente, con el "Convenio Especial Contrato DGODU/LP/OB-008-19 CONV-02", se reprogramó en 239 días, sin establecer la fecha de conclusión de los trabajos.

La obra pública por contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado seleccionada para revisión, se ejecutó con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", función 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad"; se revisaron los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución y pago realizados en el ejercicio de 2019.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU), de la Alcaldía Tláhuac, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

### Evaluación del Control Interno

#### 1. Resultado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, vigente en 2019, entre las atribuciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), están la de verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de los objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurándose de que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten

con probidad y corrección; asimismo, que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control. De igual manera, el apartado 7 “Fases de la Auditoría”, subapartado B) “Fase de Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM dispone que se verificará si el sistema del control interno del sujeto fiscalizado contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado en la DGODU, de la Alcaldía Tláhuac, que fue el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, durante el ejercicio de 2019, se formuló un cuestionario en el que se consideran los cinco componentes de control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, con el propósito de constatar la presencia de los elementos de control interno e identificar las áreas de oportunidad. Lo anterior, mediante el análisis de las respuestas del cuestionario y la documentación proporcionada por la DGODU. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

#### Ambiente de Control

Para el estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, en el cuestionario citado se incluyeron preguntas con el objeto de identificar si se establecieron normas, mecanismos o estructuras, que le permitieron al sujeto fiscalizado, llevar a cabo el control interno en lo general, y en lo particular a la DGODU como área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y, de los servicios relacionados con éstas. Al respecto, se solicitaron la estructura orgánica y el manual administrativo, vigentes en el ejercicio de 2019, expedidos por el Alcalde y registrados ante la instancia correspondiente, así como sus respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, a fin de identificar las facultades, funciones y atribuciones de la DGODU, sus objetivos, políticas, organización, y marco jurídico-administrativo; así como las normas de operación que ésta utilizó para el desarrollo de sus actividades, con el propósito de evaluar la suficiencia y efectividad de los controles internos establecidos, y verificar su funcionamiento en los procesos de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas a su cargo.

Se solicitaron los Códigos de Ética y de Conducta, las fechas de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, para constatar que los servidores públicos tuvieron conocimiento

del comportamiento que debieron guardar, en el desempeño de sus actividades, y de los principios, valores y reglas que debieron observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

También se consideraron los temas de la capacitación y de la evaluación del desempeño del personal.

En el cuestionario aplicado se preguntó si se considera que las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública establecieron condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos y metas. La DGODU respondió que sí.

La Alcaldía Tláhuac dio a conocer su estructura organizacional, con vigencia a partir del 1o. de octubre de 2018, mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 461 del 28 de noviembre de 2018, conforme al oficio núm. SFCDMX/SSACH/DGAOCH/13279/2018 del 8 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano (DGAOCH) de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. Dicha estructura estuvo conformada por siete direcciones generales, siendo la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas. Su estructura orgánica comprende 1 dirección general, 3 direcciones de área, 2 subdirecciones, 10 jefaturas de unidad departamental y 5 líderes coordinadores de proyectos (21 puestos).

Con relación a si la estructura orgánica de la DGODU fue suficiente y adecuada, para cumplir los objetivos y metas en los diferentes procesos de la obra pública, ésta respondió que sí.

Respecto a si los servidores públicos que intervinieron en las obras públicas contaron con el perfil técnico para el seguimiento y control de la obra pública, y si éstos contaron con la experiencia y conocimientos de los procesos de la obra pública, la DGODU respondió al cuestionario que sí.

En cuanto a si contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal, la DGODU respondió que no.

La DGODU respondió al cuestionario que no evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas, para determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión; además, señaló que el personal no recibió capacitación.

Se tuvo conocimiento que con fecha 14 de febrero de 2020, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 283, el enlace electrónico para consultar el manual administrativo de la Alcaldía Tláhuac, con registro núm. MA-08/170120-OPA-TLH-G461/2019 de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, conforme al oficio núm. SAF/CGEMDA/0121/2020 del 17 de enero de 2020.

La DGODU proporcionó el manual administrativo de la entonces Delegación Tláhuac, con registro núm. MA-07/240417-OPA-TLH-1/2013, ante la entonces Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA), conforme al oficio núm. OM/CGMA/00901/2017 del 24 de abril de 2017. El enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 74 del 24 de mayo de 2017, en el que se indica que las atribuciones de ese órgano político administrativo se encontraban establecidas, entre otros, en los artículos 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 119 A; 119 B; 119 C; 119 D; 119 E; y 123, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. El manual permaneció vigente hasta el 14 de febrero de 2020 de acuerdo con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a pesar de que considera una estructura orgánica que no coincide con la estructura organizacional referida en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 461 del 28 de noviembre de 2018, vigente a partir del 1o. de octubre de 2018.

Dicho manual administrativo establece que la DGODU es la responsable de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, y entre otras atribuciones tiene las de rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo; construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo; proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados; ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias; construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial; construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores

de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación; y ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias, y para ello contiene seis procedimientos que son los siguientes: “Supervisión y Ejecución de Proyectos Ejecutivos”, “Adjudicación de Contrato de Obra Pública mediante Licitación Pública Nacional”, “Elaboración de Contratos de Obra Pública, adjudicados mediante Licitación Pública Nacional o Invitación a cuando menos 3 Participantes”, “Revisión de Números Generadores”, “Seguimiento y Supervisión de Obra. Supervisión de Obras por Contrato” e “Integración de Expediente Único de cada Contrato”.

Se tuvo conocimiento de que el sujeto fiscalizado en su manual administrativo con número de registro MA-07/240417-OPA-TLH-1/2013 contó con una definición formal de los objetivos, metas estratégicas, estructura básica, organización, así como el marco jurídico de actuación.

Referente a si estuvo definida su misión y visión, la DGODU respondió al cuestionario que sí y las describió de forma general; no obstante, se identificó que éstas difieren de la misión y visión institucionales que se establecen en el manual.

La DGODU respondió al cuestionario que sí contaron con mecanismos de control en los que se establecieron las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado, y proporcionó como evidencia, oficios de comunicación; sin embargo, con la evidencia proporcionada no se demuestran las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado, ya que los oficios presentados únicamente son entre los mandos.

Se tuvo conocimiento que el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019.

Con relación a si contó con un Código de Conducta autorizado y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, la DGODU respondió al cuestionario que no tuvo conocimiento de su autorización ni de su publicación.

En cuanto a si dispuso de los mecanismos de control para la recepción de denuncias, la DGODU respondió que careció de tales mecanismos.

Respecto a su participación en los Comités y Subcomités instituidos por la alcaldía, la DGODU respondió que sí participó en el Subcomité de Obras durante el ejercicio de 2019, y proporcionó como evidencia las actas de las sesiones en las que asistió. En la revisión de la documentación proporcionada, se identificó que también participó en el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI) de la Alcaldía.

Por tanto, el nivel de implantación del control interno, en el componente Ambiente de Control para la DGODU, se considera medio, toda vez que se careció de un Código de Conducta; de mecanismos de control para la recepción de denuncias; de mecanismos para evaluar periódicamente al personal encargado de las obras públicas, para determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión; ni para evaluar su desempeño; y éste no recibió capacitación alguna; además, no contó con un manual administrativo actualizado, conforme a la estructura orgánica vigente para el ejercicio de 2019.

#### Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario citado, se incluyeron preguntas, con el propósito de identificar si la DGODU responsable de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, contó con metas y objetivos establecidos, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento, además se consideró la existencia de normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción y si los recursos materiales y equipos con los que dispuso fueron suficientes para el desarrollo de sus actividades sustantivas o en su caso limitaron el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Al respecto, se le preguntó a la DGODU si contó con un plan o programas que establecieran los objetivos y metas específicas de las obras públicas, a lo que respondió que sí, para ello remitió el calendario de metas por actividad institucional del ejercicio de 2019, en el cual se identificaron las metas por trimestre de cada actividad institucional.

Referente a si la DGODU evaluó el cumplimiento de los objetivos y metas específicos de las obras públicas, respondió que sí; e indicó que las realiza mediante informes trimestrales donde se indican las metas programadas y las alcanzadas al período que correspondan;

adicionalmente, en el anexo denominado “APP Avance Programático-Presupuestal” se explica la razón por lo que en ocasiones no se cumplen los objetivos, y remitió los avances trimestrales; además, respondió al cuestionario que sí identificó los riesgos que impidieron el cumplimiento de dichos objetivos y metas, por lo que presentó informes trimestrales “APP Avance Programático-Presupuestal”, en los cuales se identificó el apartado de “Explicación de las variaciones del Índice de Aplicación de Recursos para la Consecución de Metas (IARCM)”, donde se describen las causas a las diferencias entre las metas planteadas y las alcanzadas.

Con el objeto de conocer la existencia de normatividad relacionada con la administración de riesgos, se preguntó al sujeto fiscalizado si contó con un “Inventario Institucional de Riesgos” en materia de obra pública, que reconozca formalmente la existencia de riesgos, la DGODU respondió al cuestionario que no. Por otra parte, respondió que sí contó con mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción, para ello proporcionó un escrito de manifestación de no conflicto de intereses de una persona servidora pública, así como la declaración de no conflicto de intereses emitido por un particular.

La DGODU manifestó que sí dispuso de transporte, equipo de cómputo, *software*, espacio, mobiliario y papelería, pero el transporte, el equipo de cómputo y *software* son obsoletos e insuficientes y no cubren las necesidades de las áreas; y que los espacios, el mobiliario y la papelería si fueron suficientes para cubrir las necesidades de las áreas en la DGODU.

Por tanto, el nivel de implantación del control interno en el componente Administración de Riesgos para la DGODU se considera medio, toda vez que no acreditó contar un inventario institucional de riesgos; y los recursos de transporte, cómputo y *software* fueron insuficientes.

#### Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario referido se incluyeron preguntas, a fin de identificar mediante sus respuestas, las medidas establecidas en la DGODU, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno, para ello, se solicitó el manual administrativo vigente en el ejercicio de 2019, para verificar si contó con procedimientos para los procesos de

la obra pública y los servicios relacionados con éstas; la constitución del CARECI; los mecanismos establecidos para el control de los contratos de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas; y, en su caso, los implementados a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores; así como el universo de contratación para identificar si contó con el apoyo de la supervisión externa en las obras públicas.

La DGODU, en respuesta al cuestionario, señaló que contó con los siguientes procedimientos: para los procesos de planeación, programación y presupuestación, el denominado “Supervisión y Ejecución de Proyectos Ejecutivos”; para los procesos de convocatoria, de las bases, de la presentación pública, y de la apertura y evaluación de las propuestas de obra, el denominado “Adjudicación de Contrato de Obra Pública Mediante Licitación Pública Nacional”; para los procesos de los contratos de obras públicas, el denominado “Elaboración de Contratos de Obra Pública, Adjudicados mediante Licitación Pública Nacional o Invitación a cuando menos 3 Participantes”; para el proceso de la ejecución, el denominado “Revisión de Números Generadores”; para el proceso de la supervisión, el denominado “Seguimiento y Supervisión de Obra. Supervisión de Obras por Contrato”; y para los procesos de la liquidación y finiquito, el denominado “Integración de Expediente Único de Cada Contrato”. De lo anterior se desprende que careció de algún procedimiento aplicable al proceso de entrega-recepción.

Referente a si la unidad administrativa encargada de las obras públicas implementó mecanismos de control a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM, en ejercicios anteriores y cuántos han sido incorporados en su manual administrativo en la parte de procedimientos, la DGODU respondió que no tuvo conocimiento de la implementación de mecanismos de control.

Con relación a que, si se implementó el Programa Anual de Control Interno (PACI), la DGODU respondió al cuestionario que sí, y proporcionó un oficio dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tláhuac, con el cual le remitió el “Autodiagnóstico de Riesgos 2019 y Matriz de Análisis de los Componentes de Control Interno”, sin presentar tales documentos.

En cuanto a que, si se constituyó el CARECI, la DGODU respondió que sí, de lo cual proporcionó como evidencia, las invitaciones a las sesiones correspondientes a la primera,

segunda, tercera y cuarta sesiones ordinarias del CARECI, así como las actas de las sesiones primera, segunda y tercera, celebradas el 19 de marzo, 19 de junio y 10 de octubre de 2019, respectivamente.

La DGODU respondió al cuestionario que no contó con servidores públicos responsables de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno.

Referente a si dispuso de indicadores para medir el cumplimiento de los programas de obra pública, la DGODU respondió que sí, y presentó el Informe de Avance Trimestral, del Avance Programático-Presupuestal, el cual contiene los índices de desempeño por actividad institucional.

En cuanto a si se contó con residencia de obra y en su caso residencia de supervisión, la DGODU respondió al cuestionario que de las 34 obras públicas realizadas (con cargo al capítulo 6000), todas contaron con la designación correspondiente, previas al inicio de los trabajos.

En la revisión del universo de contratación de 2019, se identificó que la DGODU implementó una actividad de control interno para las obras públicas, la cual llevó a cabo por medio de tres contratos de servicios para la supervisión de las obras públicas.

Respecto a si llevó a cabo la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra convencional, de acuerdo con la Sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, en su caso, la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), la DGODU respondió al cuestionario que los 34 contratos de obra pública contaron con bitácora de obra convencional.

Con relación al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las obras públicas de acuerdo con sus características, dimensiones y ubicación contaron con Director Responsable de Obra (DRO), Corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico, y en Instalaciones, la DGODU respondió al cuestionario que sólo el contrato de obra pública núm. DGODU/LP/OB-008-19 dispuso de Director Responsable de Obra (DRO) para cumplir lo establecido en el Reglamento de

Construcciones para el Distrito Federal, e informó que de acuerdo con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, Capítulo II, “De los Corresponsables”, artículo 36, fracciones I y III, esta obra no requiere de corresponsables en Desarrollo Urbano e Instalaciones. No obstante, de la revisión al contrato referido por el sujeto fiscalizado, no se acreditó la participación del DRO.

Por tanto, el nivel de implantación del control interno en el componente Actividades de Control Interno para la DGODU, se considera medio, toda vez que no acreditó contar con procedimientos para el proceso de entrega-recepción, que le permitieran llevar a cabo las tareas asignadas de manera efectiva; careció de un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno; no tuvo conocimiento de que se implementaran en su manual administrativo mecanismos a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores; además de que no acreditó la participación del DRO.

#### Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si la DGODU dispuso de mecanismos de control que permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales, se solicitaron el manual administrativo y los códigos de Ética y de Conducta vigentes en 2019, a fin de comprobar su publicación y difusión entre el personal, así como, lo concerniente a la integración de los expedientes de los contratos de obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, como la fuente de información histórica y de investigación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Archivos del Distrito Federal.

La DGODU proporcionó un manual administrativo. El enlace electrónico para ser consultado fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 74, del 24 de mayo de 2017, con registro núm. MA-07/240417-OPA-TLH-1/2013 de la CGMA, del cual no acreditó su difusión para el ejercicio de 2019, ya que únicamente proporcionó la Circular núm. DGA/015/2020 del 14 de febrero de 2020, mediante la cual la Directora General de Administración comunicó a la Secretaría Particular del Alcalde, al Asesor del Alcalde, a los Directores Generales y a

los Directores de Área, sobre la publicación del manual de la Alcaldía Tláhuac, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 283 del 14 de febrero de 2020; sin embargo, esa difusión no corresponde al manual que estuvo vigente en el ejercicio de 2019.

Respecto a si se difundieron entre el personal de la Unidad Administrativa los Códigos de Ética y de Conducta, la DGODU respondió que no recibió, ni difundió esa información.

La DGODU indicó que sí difundió entre su personal los objetivos y metas autorizados, para lo cual proporcionó una cédula de control de objetivos y metas institucionales para cada unidad administrativa, emitida por la Dirección de Recursos Financieros.

Respecto a si contó con mecanismos de control que permitieran transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos y vigilar su debido cumplimiento, la DGODU respondió al cuestionario que sí, y proporcionó ocho oficios mediante los cuales, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano da instrucciones a sus subalternos.

Con relación a si se integraron de los expedientes de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con éstas del ejercicio 2019, conforme a lo dispuesto en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, la DGODU respondió al cuestionario que sí se integran conforme a la normatividad referida y presentó el formato de índice para integración del expediente de un contrato de obra pública adjudicado mediante licitación pública, sin mencionar los demás tipos de contratos de acuerdo con la modalidad de adjudicación, ni acreditó la integración de dichos expedientes.

Por tanto, el nivel de implantación del control interno en el componente Información y Comunicación para la DGODU se considera medio, toda vez que no difundió entre su personal, el manual administrativo vigente durante el ejercicio de 2019; no tuvo conocimiento de los Códigos de Ética y de Conducta y por tanto, no los difundió; además, no acreditó que se integraran los expedientes de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con éstas del ejercicio de 2019.

## Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario se incluyeron preguntas, a fin de identificar si la DGODU realizó acciones de mejora del control interno, actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se ejecutaron de manera programada.

De las respuestas al cuestionario aplicado, se tuvo conocimiento de que la DGODU realizó actividades de supervisión y monitoreo en la ejecución de las obras públicas, mediante la designación de los servidores públicos como residentes de obra y de supervisión interna; asimismo, en el análisis del universo de contratación correspondiente al capítulo 6000 “Inversión Pública”, se identificó la implementación de dichas actividades mediante la celebración de tres contratos de servicios para la supervisión externa de las obras públicas, en los cuales la fecha de inicio fue con anterioridad a la del contrato de obra.

La DGODU respondió que no promovió la mejora de controles internos. En cuanto a que si supervisó y monitoreó el cumplimiento de los objetivos y metas, respondió que sí, y como evidencia presentó el oficio núm. DGODU/0025/2020 del 7 de enero de 2020, mediante el cual el titular de la DGODU envió a la Dirección General de Administración el Informe de Avance Trimestral del período de enero a diciembre de 2019, el cual contiene los informes de Avance Programático-Presupuestal por actividad institucional, en el que se asientan las metas alcanzadas; sin embargo, no se indican las acciones empleadas para la supervisión y monitoreo del cumplimiento de los objetivos y metas.

Por tanto, el nivel de implantación del control interno en el componente Supervisión y Mejora Continua para la DGODU, se considera medio, toda vez que no acreditó promover la mejora de su control interno mediante de un servidor público responsable de su implementación, supervisión y seguimiento; ni de haber supervisado y monitoreado el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.

## Resultado de la Evaluación de Control Interno

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Tláhuac proporcionó el oficio núm. DGA/1366/2020 del 14 de diciembre de 2020; y en esa misma fecha por medio de la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/58bdrpwCm8kAyLo9D4AR> de la plataforma habilitada para ello, remitió documentación e información relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

### “\*Ambiente de control

”En cuanto a las disposiciones vigentes en materia de obra pública, estas son adecuadas para el cumplimiento de los objetivos y metas de la DGODU, en concordancia con su estructura orgánica, la cual es suficiente y adecuada para cumplir los objetivos y metas en los diferentes procesos de obra pública, considerando además que, los servidores públicos que intervienen en el seguimiento y control de las obras públicas contratadas, contaron con el perfil técnico, experiencia y conocimientos correspondientes; aún y cuando, la DGODU no cuenta con mecanismos para evaluar su desempeño.

”Respecto a este último punto, se tiene como referencia de evaluación, lo concerniente al cumplimiento de los Programas Anuales de Obra Pública y el seguimiento y cierre de los diversos contratos de obra pública, a través de las bitácoras de obra convencionales y/o por el Sistema de Bitácora Electrónica para el Seguimiento de la Obra Pública (BESOP); así como la aplicación de los Manuales Administrativos y de Procedimientos inherentes a la obra pública.

”No obstante lo anterior y en relación a la última actualización del Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 14 de febrero de 2020, se solicitará a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo la actualización de la estructura orgánica; así como de la misión y visión

institucionales, de acuerdo a lo descrito en dicho Manual y lo cual se hará del conocimiento de todo el personal (a través del Sistema de Internet Institucional) o (mediante Circular emitida por el Alcalde en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México).

”Con relación a los mecanismos de control en los que se establecieron las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado, al respecto se integró al expediente unitario, con los oficios, minutas de trabajo, informes y documentos que avalan la comunicación interna entre los mandos y el personal subordinado mediante los cuales, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano da instrucciones a sus subalternos.

”Con relación al Código de Conducta del cual no se tiene autorización y publicación, al respecto se envió un oficio de solicitud al Alcalde, para que de acuerdo a la auditoría realizada por la ASCM, gire sus instrucciones al personal que corresponda para elaborar el Código de conducta de la Alcaldía Tláhuac y éste sea publicado en la *Gaceta Oficial* en cumplimiento del acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal DOF 05/02/2019.

”En cuanto a los mecanismos de control para la recepción de denuncias, la DGODU al no contar con tales mecanismos solicitará la conformación de un Comité de Ética, para evaluar el cumplimiento del Código de Conducta y temas de integridad.

”Asimismo, se implementará un procedimiento para informar a los mandos superiores y al Comité de Ética, las denuncias de actos contrarios a la ética y conducta institucional;

”Se efectuará la planeación estratégica institucional como un proceso sistemático con mecanismos de control y seguimiento, que proporcionará periódicamente información relevante y confiable para la toma oportuna de decisiones;

”Los manuales de organización y de procedimientos estarán alineados a las metas y objetivos institucionales y actualizados con base en la estructura organizacional autorizada, las atribuciones y responsabilidades establecidas en las leyes, reglamentos, políticas y demás ordenamientos administrativos aplicables;

”Se implementarán programas de capacitación y actualización para fortalecer las competencias de los servidores públicos, en materia de control interno, riesgos, cultura de la legalidad, ética e integridad y del comité de control y desempeño institucional.

”\*Administración de riesgos

”Con el objeto de conocer la existencia de normatividad relacionada con la administración de riesgos, y al no contar con un “Inventario Institucional de Riesgos” en materia de obra pública, que reconozca formalmente la existencia de riesgos la DGODU implementó el ‘Inventario Institucional de Riesgos’ para cumplir con la normatividad consistente en:

”1. Definiendo metas y objetivos institucionales.- El Titular, con el apoyo de la Administración, debe definir claramente las metas y objetivos a través de un plan estratégico que de manera coherente y ordenada, se asocie a éstos y a su mandato legal, asegurando su alineación al Plan Nacional de Desarrollo y a los Programas Institucionales, Sectoriales y Especiales;

”2. Evaluar los Riesgos.- La Administración, debe identificar, analizar y responder a los riesgos que de materializarse pueden afectar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, así como los correspondientes a las funciones, procesos, programas y proyectos.

”3. Considerar el Riesgo de Corrupción.- La Administración, debe considerar la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, fraudes, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la adecuada salvaguarda de los recursos públicos al identificar, analizar y responder a los riesgos, en los diversos procesos que realiza la institución.

”4. Cambios internos y externos que impactan el control interno. - La Administración deberá identificar, analizar y responder a los cambios significativos que puedan impactar el control interno, ya que pueden generar que los controles se vuelvan ineficaces o insuficientes para alcanzar los objetivos institucionales y/o surgir nuevos riesgos.

”Los cambios en las condiciones internas incluirán modificaciones a los programas o actividades institucionales, la función de supervisión, la estructura organizacional, el personal y la tecnología. Los cambios en las condiciones externas incluyen cambios en los entornos gubernamentales, económicos, tecnológicos, legales, regulatorios y físicos.

”Los cambios significativos identificados deberán ser comunicados al personal adecuado de la institución mediante las líneas de reporte y autoridad establecidas.

”Los riesgos estarán alineados con los objetivos y metas del plan estratégico institucional, y existe una participación activa de todos los niveles de la Institución y del OIC.

”\*Actividades de Control Interno

”En ese mismo orden de ideas, la DGODU cuenta con los siguientes procedimientos:

”• Para los procesos de planeación, programación y presupuestación, cuenta con el procedimiento de “Supervisión y ejecución de proyectos ejecutivos”;

”• Para los procesos de convocatoria, de las bases, de la presentación pública, y de la apertura y evaluación de las propuestas de obra, cuenta con el procedimiento de ‘Elaboración de contratos de obra pública mediante Licitación Pública Nacional’;

”• Para los procesos de los contratos de obras públicas, corresponde el procedimiento de ‘revisión de números generadores’ y el de la ‘supervisión de obras por contrato’; y

”• Para los procesos de liquidación y finiquito, corresponde al denominado ‘Integración de expediente único de cada contrato’.

”No obstante lo anterior, se tiene que no se cuenta con algún procedimiento aplicable al proceso de entrega-recepción de las obras que realiza la DGODU, sin embargo, en apego a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, la DGODU constata la terminación de los trabajos realizados de acuerdo a lo siguiente:

”a) Por contrato; ya sea, con base en precios unitarios, a precio alzado o por administración, dentro de los términos y plazos establecidos para tal efecto en el contrato; instrumentando el acta de recepción en la que conste este hecho, misma que contendrá como mínimo:

”1. Nombre de los asistentes y el carácter con el que intervengan en el acto;

"II. Nombre del técnico responsable por parte de la Administración Pública y, en su caso, el del contratista;

"III. Descripción de los trabajos que se reciben;

"IV. Fecha real de terminación de los trabajos;

"V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta el momento de la recepción, monto ejercido hasta ese momento quedando pendientes los correspondientes hasta la liquidación final y saldos a favor o en contra de las partes.

"Se debe comunicar, en un plazo de diez días hábiles previos a la fecha en que se instrumente el acta de recepción, al contratista, así como a la Contraloría a fin de que ésta, si lo estima conveniente, nombre su representante para que asista al acto; el acta se instrumentará con o sin su comparecencia.

"No se recibe obra alguna sin cumplir plenamente con el requisito de que la contratista haya entregado la fianza de vicios ocultos, defectos u otras responsabilidades.

"Formato de Acta Entrega-Recepción [...]

"Referente a la implementación de mecanismos de control a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM, en ejercicios anteriores y su incorporación al manual administrativo en la parte de los procedimientos, se informa que, aunque no se tienen recomendaciones anteriores emitidas por la ASCM, se implementarán mecanismos de control que serán incorporadas al manual administrativo tales como:

"a) Se aplicarán actividades de control efectivas para atender los riesgos del proceso; entre otras, registro, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones, revisiones, resguardo de archivos, bitácoras de control, alertas y bloqueos de sistemas y distribución de funciones;

"b) Las omisiones, errores, desviaciones o insuficiencia de evidencia documental en las operaciones del proceso, se aclaran o corrigen con oportunidad;

"c) Las operaciones del proceso, están debidamente registradas y soportadas con la documentación clasificada, organizada y resguardada para su consulta y en cumplimiento de la normatividad aplicable;

"d) Existirán los espacios y medios necesarios para asegurar y salvaguardar los bienes, que pueden ser vulnerables al riesgo de pérdida, uso no autorizado, actos de corrupción, errores, fraudes, malversación de recursos o cambios no autorizados y que son oportunamente registrados y periódicamente comparados físicamente con los registros contables del área de trabajo;

"e) Se identificarán y comunicarán oportunamente las mejoras de las actividades de control del proceso, y se participarán en la actualización de las políticas, procedimientos, acciones, mecanismos e instrumentos de control;

"f) Operarán controles para asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información electrónica de forma oportuna y confiable;

"h) Operarán controles para la Instalación apropiada y con licencia del *software* adquirido;

"g) La información que se genera y registra en el ámbito de su competencia, es accesible, correcta, suficiente, oportuna, valida, verificable y se encuentra actualizada.

"Con relación a que si se implementó el Programa Anual de Control Interno (PACI), la DGODU respondió al cuestionario que sí, y proporcionó un oficio al titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tláhuac, con el cual le remitió el 'Autodiagnóstico de Riesgos 2019 y Matriz de Análisis de los Componentes de Control Interno, sin presentar tales documentos, aunado a esto, la DGODU respondió al cuestionario que no contó con servidores públicos responsables de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno.

"Para atender esta observación se anexa copia de la circular Núm. 3 de fecha 26 de Noviembre de 2020, Dirigida a Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Unidad Departamental, Líderes Coordinadores en el cual se establece que derivado de las Funciones establecidas en dicho Comité se instruye que a partir de esta fecha cada Titular

deberá ser responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del Control Interno del área a su cargo de acuerdo al ámbito de su competencia así como copia del calendario Actividades de Autodiagnóstico de Riesgos para PACI 2020.

”En relación al cumplimiento a los establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las obras públicas contratadas contarán, de acuerdo con sus características, dimensiones y ubicación con Director Responsable de Obra, Corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico y/o Instalaciones, lo cual constató la DGODU en el contrato de obra pública núm. DGODU/LP/OB/-008-19, el cual contó con el Director responsable de Obra (DRO) dando cumplimiento a los establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, Capítulo I, de los Corresponsables en Desarrollo Urbano e Instalaciones para lo cual se anexo la documentación comprobatoria de la participación de DRO en el citado contrato DGODU/LP/OB/-008-19.

”\*Información y comunicación

”La DGODU proporcionó un manual administrativo; y el enlace electrónico para ser consultado fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 74 del 24 de mayo del 2017, con registro MA-07/ 240417\_OPA-THL-1/2013 de la CGMA, del cual no se acreditó su difusión para el ejercicio de 2019; así como la difusión entre el personal de la Unidad Administrativa de los Códigos de Ética y Conducta, la lo cual, la DGODU manifiesta que para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad de las dependencias, entidades y empresas productivas se establecerá, en conjunto con los Comités o análogos, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

”Los mecanismos de capacitación, se solicitarán su impartición de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

"El cumplimiento de esta observación referente a capacitación se entregará a la ASCM con un video o reporte fotográfico cuando se realice.

"La DGODU cumple con una comunicación interna y externa, bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, así como con mecanismos de actualización permanente, difusión eficaz por medios electrónicos (INTERNET) y en formatos como minutas, oficios, notas informativas con información relevante y confiable, en relación con los eventos internos y externos que pueden afectar a la institución.

"Si se requiere, se anexa un archivo electrónico de la comunicación interna para el contrato auditado.

"Con relación a la integración de los expedientes de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas del ejercicio 2019, conforme con lo dispuesto en la Sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, la DGODU del contrato seleccionado Núm. DGODU/LP/OB-008-19. Se anexa copia de un listado de documentos y la información de cómo está integrado el expediente único de acuerdo a las etapas desde la planeación hasta el término de la obra del contrato auditado.

"\*Supervisión y mejora continúa

"La DGODU para atender esta observación implementará procedimientos para mejorar los controles internos mediante las siguientes actividades de supervisión.

"1. La Dirección implementará actividades para la adecuada supervisión del control interno y la evaluación de sus resultados, por lo que deberá realizar una comparación del estado que guarda, contra el diseño establecido por la Administración; efectuar autoevaluaciones y considerar las auditorías y evaluaciones de las diferentes instancias fiscalizadoras, sobre el diseño y eficacia operativa del control interno, documentando sus resultados para identificar las deficiencias y cambios que son necesarios aplicar al control interno, derivado de modificaciones en la institución y su entorno.

"2. Evaluar los problemas y Corregir las Deficiencias. Todos los servidores públicos de la institución deben comunicar las deficiencias y problemas de control interno tanto a los responsables de adoptar medidas correctivas, al Titular, a los mandos superiores y, en su caso, al Órgano de Gobierno, a través de las líneas de reporte establecidas;

"La Dirección, es responsable de corregir las deficiencias de control interno detectadas, documentar las medidas correctivas implantadas y monitorear que las acciones pertinentes fueron llevadas a cabo oportunamente por los responsables, conforme a lo siguiente:

"I. Nivel Estratégico:

"a) Se supervisará y evaluará periódicamente el Sistema de Control Interno Institucional por parte de los servidores públicos responsables de su ejecución, en sus respectivos niveles y ámbitos de competencia, a fin de mantener y elevar su eficiencia y eficacia (mejora continua);

"b) Las debilidades del Sistema Control Interno Institucional identificadas en su evaluación, se utilizan para su retroalimentación y se atienden con diligencia y prioridad las de mayor importancia, a través del Programa de Trabajo de Control Interno;

"c) El Sistema de Control Interno Institucional se verifica y se evalúa periódicamente por los órganos de fiscalización y se da atención oportuna y puntual a sus recomendaciones.

"II. Nivel Directivo:

"a) Se realizará la supervisión permanente y mejora continua de las operaciones y actividades de control de los procesos; Acuerdo DOF 00-00-2015 15

"b) Los resultados de las auditorías de instancias fiscalizadoras de cumplimiento, de riesgos, de funciones, evaluaciones y de seguridad sobre Tecnologías de la Información, se utilizan para retroalimentar a cada uno de los responsables y mejorar el proceso;

"c) Se identifica la causa raíz de las debilidades de control interno determinadas, con prioridad en las de mayor importancia, a efecto de evitar su recurrencia e integrarlas a un Programa de Trabajo de Control Interno para su seguimiento y atención;

"d) Se llevan a cabo evaluaciones del control interno del proceso por parte del Nivel Estratégico, OIC o de una instancia independiente para determinar la suficiencia y efectividad de los controles establecidos.

"III. Nivel Operativo:

"a). Las debilidades del control interno del proceso se comunican a los mandos superiores para determinar las acciones correctivas y preventivas para la eficiencia y eficacia de las operaciones y actividades del proceso (mejora continua)."

Asimismo, proporcionó lo siguiente:

- "Calendario Actividades de Autodiagnóstico de Riesgos para PACI 2020"
- "Circular No. 003" del 26 de noviembre de 2020
- Formato "Acta Entrega Recepción"
- Formato de expediente único "Licitación Pública"
- "Minuta de trabajo" del 11 de marzo de 2020

De la revisión de la documentación proporcionada, se observó que ésta no se encuentra certificada, foliada ni rubricada en todas sus fojas por las personas servidoras públicas encargadas de su elaboración, revisión o integración; asimismo, el documento denominado "Contestación del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC)", se presentó sin firma ni rúbrica, por lo que la DGODU solicitó a esta entidad de fiscalización, mediante el oficio núm. DGODU/1787/2020 del 14 de diciembre de 2020, un día más para certificar las copias de la información enviada a la liga electrónica anteriormente mencionada; sin embargo, al vencimiento de dicho plazo (15 de diciembre de 2020), no se remitió la documentación de acuerdo con lo requerido desde la notificación de la confronta por escrito. Por lo anterior, se concluye que la observación persiste, ya que no es posible analizar y evaluar la documentación proporcionada, en virtud de haberse presentado en copia simple, por lo que no se le puede dar valor probatorio.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de 2019, el nivel de implantación del control interno de la DGODU en la Alcaldía Tláhuac, se considera medio, lo que implica que se requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el control interno, ya que presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la gestión técnico-administrativa, al detectarse que careció de controles que le permitieran proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones, de acuerdo con los resultados que se describen en el presente informe.

Recomendación

ASCM-191-19-1-TLH

Es conveniente que la Alcaldía Tláhuac, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, se lleve a cabo una evaluación periódica y se atiendan las áreas de oportunidad para fortalecer su Sistema de Control Interno, en las áreas responsables de las obras públicas y servicios relacionados con éstas.

### **Revisión Normativa**

De la Planeación de la Obra Pública

#### **2. Resultado**

Se verificó que se elaboraron los estudios técnicos de factibilidad, conforme a los términos establecidos en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tláhuac, inició la obra sin contar con los estudios técnicos de factibilidad social para la ejecución de ésta, la cual fue realizada al amparo del contrato a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGODU/LP/OB-008-19, relativo a la “Rehabilitación y adecuación de camellón ubicado en Montes de las Cordilleras entre Mar de la Lluvias y Antonio Béjar, Colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tláhuac”.

En los numerales 7 y 10, de las minutas de solicitud de documentación e información núms. EJO-2/02 y EJO-2/09, del 4 de septiembre y 29 de octubre de 2020, respectivamente, la ASCM solicitó al sujeto fiscalizado los estudios de impacto social.

Al respecto, a la fecha de elaboración del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, el sujeto fiscalizado no proporcionó respuesta.

En la revisión de la documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado se detectó que en el documento sin fecha denominado “Narración de sucesos de la obra ‘Monte de las Cordilleras’ DGODU/LP/OB-008-19”, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión Técnica, se manifestó lo siguiente:

“1. En fecha 23 de septiembre del año en curso, vecinos de las calles aledañas suspenden durante siete días la obra argumentando inconformidad con el proyecto por, lo que es imposible continuar con los trabajos en virtud de que su presencia en la obra podría provocar un enfrentamiento entre los colonos y la constructora...”

Asimismo, en la bitácora de obra del contrato de referencia, en la nota núm. 44 sin fecha, cuya nota precedente es del 23 de septiembre de 2019 y la posterior del 30 de septiembre de 2019, se asentó lo siguiente:

“Con esta fecha se le informa a la dependencia [sic] por medio de un oficio que los trabajos de obra se han interrumpido considerablemente, ya que los vecinos se manifestaron e hicieron un plantón sobre el camellón, en Montes de las Cordilleras entre la calle Mar de la Fecundidad y Mar de las Tempestades.”

Por lo anterior, se incumplió el artículo 9, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2019, que establece:

“La Administración Pública en la planeación de las obras públicas, realizará los estudios técnicos previos de acuerdo a la naturaleza de las mismas y de preinversión, de factibilidad ambiental, social, urbana, técnica y económica para la realización de las obras...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del

20 de agosto de 2020, la Alcaldía Tláhuac proporcionó el oficio núm. DGA/1366/2020 del 14 de diciembre de 2020; y en esa misma fecha por medio de la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/58bdrpwCm8kAyLo9D4AR> de la plataforma habilitada para ello, remitió documentación e información relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... Para atender esta observación y al considerar que dentro de las políticas públicas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales, y evitar el dejar obras inconclusas o inoperantes, por causa de grupos presumiblemente de choque o de diferencias políticas, los cuales se hacen pasar por ‘vecinos’ del lugar y que buscan sacar algún tipo de beneficio a través de actos provocativos y agresivos, se tomó la decisión de continuar con la obra hasta su totalidad, para beneficio de los pobladores de las colonias cercanas a la obra, sin embargo, y al ser un hecho consumado por estar concluida la obra y al no causar quebranto al erario de la Alcaldía Tláhuac, el Alcalde giro instrucciones mediante Oficio No. ATH/0739/2020 de comunicación al personal de DGODU para que en lo sucesivo el personal encargado de la Planeación, Licitación y Ejecución de las Obras, cumpla con lo dispuesto en el artículo 9, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en relación con el artículo 42, primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2019.”

Asimismo, proporcionó lo siguiente:

- Oficio núm. ATH/0739/2020 del 10 de diciembre de 2020

De la revisión de la documentación proporcionada, se observó que ésta no se encuentra certificada, foliada ni rubricada en todas sus fojas por las personas servidoras públicas encargadas de su elaboración, revisión o integración; asimismo, el documento denominado “Contestación del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC)”, se presentó sin firma ni rúbrica, por lo que la DGODU solicitó a esta entidad de fiscalización, mediante

el oficio núm. DGODU/1787/2020 del 14 de diciembre de 2020, un día más para certificar las copias de la información enviada a la liga electrónica anteriormente mencionada; sin embargo, al vencimiento de dicho plazo (15 de diciembre de 2020), no se remitió la documentación de acuerdo con lo requerido desde la notificación de la confronta por escrito. Por lo anterior, se concluye que la observación persiste, ya que no es posible analizar y evaluar la documentación proporcionada, en virtud de haberse presentado en copia simple, por lo que no se le puede dar valor probatorio.

Recomendación

ASCM-191-19-2-TLH

Es necesario que la Alcaldía Tláhuac, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, se cuente con los estudios técnicos previos, conforme a la normatividad aplicable.

### 3. Resultado

Se verificó que en la planeación de la obra pública se haya contado con la opinión técnica de la autoridad correspondiente. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tláhuac inició la obra sin contar con el dictamen para la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), para definir la factibilidad de la realización de la obra, al amparo del contrato a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGODU/LP/OB-008-19, relativo a la “Rehabilitación y adecuación de camellón ubicado en Montes de las Cordilleras entre Mar de la Lluvias y Antonio Béjar, Colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tláhuac”, a pesar de que ésta se desarrolló en un área con zonificación de Espacio Abierto (EA).

En los numerales 4 y 6, de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/09 del 29 de octubre de 2020, la ASCM solicitó al sujeto fiscalizado la opinión técnica de la SEDUVI.

Al respecto, a la fecha de elaboración del informe de Resultados de Auditoría para Confronta, el sujeto fiscalizado no proporcionó respuesta.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 17, primer párrafo, fracciones IV y X, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2019, que establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades elaborarán sus programas y presupuestos de obra pública, considerando: [...]

”IV. Los estudios técnicos, financieros, de impacto ambiental, de impacto urbano y de impacto social que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica, urbana y social en la realización de la obra; [...]

”X. La adquisición, regulación de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los dictámenes, licencias y permisos, y demás autorizaciones que se deban tramitar y obtener, necesarios para la ejecución de los trabajos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Tláhuac proporcionó el oficio núm. DGA/1366/2020 del 14 de diciembre de 2020; y con la misma fecha por medio la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/58bdrpwCm8kAyLo9D4AR> de la plataforma habilitada para ello, remitió documentación e información relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... Para atender esta observación, y al considerar que dentro de las políticas públicas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales, y evitar el dejar obras inconclusas o inoperantes, y al ser un hecho consumado por estar concluida la obra y al no causar quebranto al erario de la Alcaldía Tláhuac, sin causar, daños a la ecología, al espacio

urbano, sino por el contrario, es una obra que beneficia a los habitantes de las colonias circunvecinas, mediante actividades al aire libre, talleres de capacitación etc. con los cuales se busca resarcir los índices de inseguridad, promover el deporte, actividades culturales y que este sea un referente arquitectónico, con lo cual uno de sus objetivos es generar un espacio amigable con el medio ambiente, lo cual busca la integración de los elementos vegetales, por lo cual, se considera no retirar ningún árbol existente y se realizará la integración de varios elementos de árboles y plantas adecuados y propias de la región, además de conservar áreas permeables que recarguen los mantos acuíferos.

”El titular de la Alcaldía Tláhuac ha instruido mediante Oficio No ATH/0740/2020 que en lo sucesivo todo el personal de la DGODU, cumpla con la normatividad en apego a lo dispuesto en el artículo 16 primer párrafo, fracción IV; 17 primer párrafo, fracción X de la Ley de obras Públicas del Distrito Federal; y la Norma General de ordenación 5; en relación con el artículo 42, primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2019.”

Asimismo, proporcionó lo siguiente:

- Oficio núm. ATH/0740/2020 del 10 de diciembre de 2020

De la revisión de la documentación proporcionada, se observó que ésta no se encuentra certificada, foliada, ni rubricada en todas sus fojas por las personas servidoras públicas encargadas de su elaboración, revisión o integración; asimismo, el documento denominado “Contestación del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC)”, se presentó sin firma ni rúbrica, por lo que la DGODU solicitó a esta entidad de fiscalización, mediante el oficio núm. DGODU/1787/2020 del 14 de diciembre de 2020, un día más para certificar las copias de la información enviada a la liga electrónica anteriormente mencionada; sin embargo, al vencimiento de dicho plazo (15 de diciembre de 2020), no se remitió la documentación de acuerdo con lo requerido desde la notificación de la confronta por escrito. Por lo anterior, se concluye que la observación persiste, ya que no es posible analizar y evaluar la documentación proporcionada, en virtud de haberse presentado en copia simple, por lo que no se le puede dar valor probatorio.

Es necesario que la Alcaldía Tláhuac, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la ejecución de las obras públicas a su cargo, se obtengan los dictámenes, licencias, y permisos, y demás autorizaciones correspondientes, conforme a la normatividad aplicable.

#### 4. Resultado

Se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tláhuac inició los trabajos objeto del contrato a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGODU/LP/OB-008-19, relativo a la “Rehabilitación y Adecuación de Camellón Montes de las Cordilleras entre Mar de la Lluvias y Antonio Béjar, Colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tláhuac”, sin que previamente se presentara el Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad correspondiente ante la Secretaría del Medio Ambiente, para su autorización, y su plan de manejo de residuos de la construcción y demolición en materia de impacto ambiental, en razón de que, se consideró en el catálogo de conceptos contratado la cantidad de 973.99 m<sup>3</sup> de material producto de demolición y 373.23 m<sup>3</sup> de material producto de excavación, lo cual superó el volumen de 7 m<sup>3</sup>, establecidos en la normatividad aplicable.

En los numerales 4, 2 y 6, de las minutas de solicitud de documentación e información núms. PL-6-3/01, EJO-2/01 y EJO-2/02, del 20 de agosto, 2 y 4 de septiembre de 2020, respectivamente, la ASCM solicitó al sujeto fiscalizado el acuse del trámite del estudio de impacto ambiental en la modalidad correspondiente y su autorización.

Al respecto, la DGODU proporcionó el oficio núm. DGODU/1142/2020 del 7 de agosto de 2020, con el que le solicitó a la empresa contratista de obra, realizar ante la SEDEMA, el trámite de Estudios de Daño Ambiental, con el fin de determinar los efectos del medio ambiente y recursos naturales que se generan por la obra mencionada, realizada sin autorización en materia de Impacto Ambiental.

Por otra parte, en el numeral 6, de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/03 del 14 de septiembre de 2020, la ASCM solicitó al sujeto fiscalizado el Plan de Manejo de Residuos.

Con oficio núm. DGA/981/2020 del 18 de septiembre de 2020, el sujeto fiscalizado remitió el diverso núm. DGODU/1336/2020 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual la DGODU proporcionó el formato para “Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición en Materia de Impacto Ambiental” del 6 de septiembre de 2020, el cual no contiene evidencia de trámite ante la SEDEMA.

En virtud de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se confirma que no realizó el Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad correspondiente, previo al inicio de los trabajos, ya que la DGODU le solicitó a la empresa contratista de obra, efectuar el estudio de daño ambiental, el cual se realiza de manera posterior a la ejecución de la obra. Por tanto, careció del Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición en Materia de Impacto Ambiental.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 47, primer párrafo; 58 Quinquies, primer párrafo; 58 Sexies, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; el apartado 6, “Disposiciones generales”, subapartados 6.2, primero y cuarto párrafos; y 6.5, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, publicada el 26 de febrero de 2015 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*; vigentes en el ejercicio de 2019; en relación con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como la Declaración Segunda, inciso D), del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGODU/LP/OB-008-19; y el numeral XXI, “Aclaraciones de la documentación que deberá presentar la concursante”, quinto y séptimo párrafos de las bases de concurso de obra pública a base de precios unitarios por unidad de conceptos de trabajo terminado de la licitación pública nacional núm. 3000-1121-09-19.

El artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental...”

Los artículos 47, primer párrafo; 58 Quinquies, primer párrafo; 58, Sexies, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establecen:

“Artículo 47. Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda...”

“Artículo 58 Quinquies. La Declaratoria Ambiental de Cumplimiento deberá presentarse ante la Secretaría, en original y copia, previamente a la ejecución de las actividades pretendidas...”

“Artículo 58 Sexies. Una vez recibida la declaratoria de cumplimiento ambiental el interesado podrá iniciar la obra o actividad, dando cumplimiento a las disposiciones ambientales que al efecto dicte la autoridad competente a través de informes semestrales o al término del proyecto...”

El apartado 6, “Disposiciones generales”, subapartados 6.2, primero y cuarto párrafos; y 6.5, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013 disponen:

“6. Disposiciones generales [...]

”6.2 El plan de manejo de residuos, requerido en el Cuadro 1 debe ser presentado ante la dependencia correspondiente para su evaluación y en su caso gestionar autorización, basados en lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos y su Reglamento. [...]

”Los generadores de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m<sup>3</sup> presentarán su plan de manejo ante la Secretaría para su evaluación y autorización, de conformidad con los formatos que para el efecto establezca y ponga a disposición la Secretaría. [...]

”6.5 El generador de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m<sup>3</sup>, deberá contar con un plan de manejo propio y en coordinación con el prestador de servicios de transporte, determinarán los centros de acopio, reciclaje o disposición final autorizados al que serán entregados los mismos...”

El artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.”

La Declaración Segunda, inciso D), del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGODU/LP/OB-008-19; y el numeral XXI, “Aclaraciones de la documentación que deberá presentar la concursante”, quinto y séptimo párrafos, de las bases del concurso de obra pública a base de precios unitarios por unidad de conceptos de trabajo terminado de la licitación pública nacional núm. 3000-1121-09-19 estipulan:

“Segunda [...]”

”D) Que conoce el contenido y se obliga a acatar los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento correspondiente, así como las Normas de Construcción del Gobierno de la Ciudad de México, que regulan la ejecución de los trabajos, así como las demás disposiciones relativas y aplicables, y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponde al contrato.”

El numeral XXI, “Aclaraciones de la documentación que deberá presentar la concursante”, quinto y séptimo párrafos, de las bases del concurso de obra pública a base de precios unitarios por unidad de conceptos de trabajo terminado de la licitación pública nacional núm. 3000-1121-09-19 estipula:

“La Alcaldía Tláhuac comunica a los concursantes que en caso de ser favorecido con la adjudicación del contrato objeto del procedimiento de contratación de la licitación pública nacional, presentará a la fecha de la firma del contrato, la Autorización en Materia de

Impacto Ambiental por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, tal y como lo prevén los artículos 35 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 9 fracción V, 44, 46, 47, 49, 56, 57, 58 Bis y 58 Quinquies de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, 3 fracción VIII bis, 6 y 81 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, 3 fracción I, 7 fracción IV numeral 2, 37, fracción XIV y 191 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México [...]

”Para el manejo de sus residuos sólidos deberá de considerar y apegarse a la NORMA-NADF-007-RNAT-2013 [sic] que establece la clasificación y especificaciones de manejo de residuos de la construcción en la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 26 de febrero de 2015.”

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Tláhuac proporcionó el oficio núm. DGA/1366/2020 del 14 de diciembre de 2020; y en esa misma fecha por medio de la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/58bdrpwCm8kAyLo9D4AR> de la plataforma habilitada para ello, remitió documentación e información relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... Para atender esta observación y al considerar que dentro de las políticas públicas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales, y evitar el dejar obras inconclusas o inoperantes, y al ser un hecho consumado por estar concluida la obra y al no causar quebranto al erario de la Alcaldía Tláhuac, sin causar, daños a la ecología, al espacio urbano, sino por el contrario, es una obra que beneficia a los habitantes de las colonias circunvecinas, mediante actividades al aire libre, talleres de capacitación etc., con los cuales

se busca resarcir los índices de inseguridad, promover el deporte, actividades culturales y que este sea un referente arquitectónico, con lo cual uno de sus objetivos es generar un espacio amigable con el medio ambiente, lo cual busca la integración de los elementos vegetales, por lo cual, se considera no retirar ningún árbol existente y se realizará la integración de varios elementos de árboles y plantas adecuados y propias de la región, además de conservar áreas permeables que recarguen los mantos acuíferos.

”Además, y con el objeto de sustentar la respuesta emitida por el órgano político administrativo en Tláhuac de la Ciudad de México, anexa todas las copias del tiro oficial (disposición final del material producto de demolición y excavación) perteneciente a la obra en comento.

”Asimismo el titular de la Alcaldía Tláhuac ha instruido a todo el personal de la DGODU mediante Oficio No ATH/0741/2020 que en lo sucesivo cumpla con la normatividad en apego a lo dispuesto en el artículo 18, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 58, Quinquies de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; en relación con los artículos 42, primer párrafo, fracción II y 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; el apartado 6, “Disposiciones Generales”, subapartados 6.2, primero y cuarto párrafos y 6.5 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, publicadas el 26 de febrero de 2025 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, vigentes en el ejercicio 2019.”

Asimismo, proporcionó lo siguiente:

- Oficio núm. ATH/0741/2020 del 10 de diciembre de 2020
- Papeletas del Escobal, Ejido de la Magdalena Chichicarpa

De la revisión de la documentación proporcionada, se observó que ésta no se encuentra certificada, foliada, ni rubricada en todas sus fojas por las personas servidoras públicas encargadas de su elaboración, revisión o integración; asimismo, el documento denominado “Contestación del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC)”, se presentó sin firma ni rúbrica, por lo que la DGODU solicitó a esta entidad de fiscalización, mediante el oficio núm. DGODU/1787/2020 del 14 de diciembre de 2020, un día más para certificar las copias de la información enviada a la liga electrónica anteriormente mencionada; sin

embargo, al vencimiento de dicho plazo (15 de diciembre de 2020), no se remitió la documentación de acuerdo con lo requerido desde la notificación de la confronta por escrito. Por lo anterior, se concluye que la observación persiste, ya que no es posible analizar y evaluar la documentación proporcionada, en virtud de haberse presentado en copia simple, por lo que no se le puede dar valor probatorio.

Recomendación

ASCM-191-19-4-TLH

Es necesario que la Alcaldía Tláhuac, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, se elaboren y presenten ante la instancia correspondiente, el Estudio de Impacto Ambiental, así como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en aquellas que lo requieran, conforme a la normatividad aplicable.

## 5. Resultado

Se verificó que se hayan elaborado los proyectos de fomento y mejoramiento de áreas verdes, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGODU/LP/OB-008-19, relativo a la “Rehabilitación y Adecuación de Camellón Montes de las Cordilleras entre Mar de la Lluvias y Antonio Béjar, Colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tláhuac”, la DGODU de la Alcaldía Tláhuac no verificó que se elaborara el Proyecto de Fomento y Mejoramiento de Áreas Verdes, que se debió presentar ante la Secretaría del Medio Ambiente, sujetándose a lo que establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 89, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; y el apartado 6, “Requisitos técnicos generales”, subapartado 6.1, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016, publicada el 13 de abril de 2018 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*; en relación con el artículo 47, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; vigentes en el ejercicio de 2019; y la cláusula Vigésima Tercera, “Obligaciones”, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGODU/LP/OB-008-19.

El artículo 89, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece:

“Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación, y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría.”

El apartado 6, “Disposiciones generales”, subapartado 6.1, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016 dispone:

“6. Requisitos técnicos generales [...]

“6.1 Las actividades de fomento y mejoramiento a las que se refiere esta Norma, se realizarán con base en un proyecto elaborado previamente...”

La cláusula Vigésima Tercera, “Obligaciones”, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGODU/LP/OB-008-19 estipula:

“Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal [...] y demás normas jurídicas y disposiciones jurídicas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Tláhuac proporcionó el oficio núm. DGA/1366/2020 del 14 de diciembre de 2020; y con la misma fecha por medio de la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/58bdrpwCm8kAyLo9D4AR> de la plataforma habilitada para ello, remitió documentación e información relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, se hace imprescindible atender la observación en comentario con el Estudio de Impacto Ambiental manifestando que, con el objeto de dar una descripción al trámite correspondiente que implica la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental (DCA), regulado por los artículos 46 en concordancia con el 58 quinquies de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es pertinente hacer énfasis a que no se cuenta con un oficio de acuse en la inteligencia del procedimiento administrativa para su obtención, que para un mejor entendimiento lo describiremos en dos etapas:

”Primera. Se ingresa la documentación en el formato de declaratoria de cumplimiento ambiental TSEDEMA-DGRA-DCA, debidamente requisitado y al cual se le asignó un número de prefolio para poder darle seguimiento al trámite. Para el caso que nos atiende fue designado el número 470-i.

”Ulteriormente, se procede a la revisión de las documentales requeridas en ventanilla en atención al caso particular o bien que, se solicite otra documentación por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA); sin embargo, derivado de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del COVID 19, el Gobierno de la Ciudad de México publicó en sus Gacetas Oficiales números 314 y 315 BIS, de fechas treinta y uno de marzo y primero de abril del año dos mil veinte respectivamente, los acuerdos en los que se determinaron las medidas preventivas dirigidas a controlar y combatir la existencia, contagio y propagación del mismo, resultando para el tema que nos ocupa que, en ese momento no se llevaban a cabo revisiones presenciales y en consecuencia, toda la documentación e información requerida se debió enviar por medio electrónico a los siguientes correos: *impacto.publico.sedema@gmail.com* e *impacto.ambiental.sedema@gmail.com*.

”Segunda. Una vez solventadas las inconsistencias de los requisitos por parte del promovente, punto por punto, la SEDEMA envía un aviso a través de los correos antes mencionados para que el interesado asista de manera presencial para hacer el pago de derechos y recibiendo en ese acto, el acuse de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, lo cual no ha sucedido a la fecha.

”Por los motivos expuestos, la empresa contratista actualmente se encuentra en el proceso de revisión para poder obtener el acuse de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, razón por la que nos permitimos anexar las últimas revisiones que han solicitado ante SEDEMA.

”Lo anteriormente descrito se confirma con lo acordado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha catorce de mayo del año dos mil veinte en su artículo cuarto, que a la letra versa lo siguiente:

”Artículo Cuarto. - Se establece como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales.

”Las empresas que se dediquen a las actividades a que se refiere el párrafo anterior, podrán iniciar labores el 1 de junio del 2020...’

”Es por tanto que a continuación, se incluyen los siguientes anexos

”.- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* 314

”.- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* 315 Bis

”.- *Diario Oficial de la Federación* Artículo Cuarto.

”.- Revisiones ante SEDEMA

”.- Papeletas o comprobantes de recepción del tiro autorizado

”.- Tiros y centros de transferencia autorizados ante SEDEMA

”En este mismo orden de ideas, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGODU/LP/OB-008-19, relativo a la ‘Rehabilitación y Adecuación de Camellón Montes de las Cordilleras entre Mar de la Lluvias y Antonio Béjar, Colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tláhuac’, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU), de la Alcaldía Tláhuac, no logro concluir el trámite del Estudio Ambiental en la modalidad de Declaratoria de cumplimiento ambiental, por lo cual no existe un proyecto con sustento en los estudios de impacto ambiental, esto en referencia al artículo 18 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal.

”No omito señalar que, si bien esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU), de la Alcaldía Tláhuac, no cuenta con un proyecto de Fomento y/o Mejoramiento de Áreas Verdes con sustento en los estudios de impacto ambiental avalado ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), ésta sí cuenta con el anteproyecto de Mejoramiento de Áreas Verdes, la cual forma parte de los planos del proyecto ejecutivo, en donde se especifica los elementos vegetales propuestos para la integración y el fomento de áreas verdes. Asimismo se considera que, dentro de las políticas públicas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales, y evitar el dejar obras inconclusas o inoperantes, y al ser un hecho consumado por estar concluida la obra y al no causar quebranto al erario de la Alcaldía Tláhuac, además de que no se causaron daños a la ecología ni quebranto a la Alcaldía Tláhuac, con los cuales se busca resarcir los índices de inseguridad, promover el deporte, actividades culturales y que este sea un referente arquitectónico, con lo cual uno de sus objetivos es generar un espacio amigable con el medio ambiente, lo cual busca la integración de los elementos vegetales, por lo cual, se considera no retirar ningún árbol existente y se realizará la integración de varios elemento de árboles y plantas adecuados y propias de la región, además de conservar áreas permeables que recarguen los mantos acuíferos. Por lo que se anexa tabla con los metros cuadrados de áreas verdes y siembra de individuo para la integración de área verde, lo que representa el 65.45% del total del proyecto.

"TABLA 1.- Elementos de integración y fomento de áreas verdes considerados dentro del proyecto y catálogo del contrato DGODU/LP/OB-008-19

Camellón Monte de las Cordilleras			
Elemento vegetal de proyecto	unidad	Cantidad de catálogo	Área de intervención (m <sup>2</sup> )
Suministro y colocación de pasto en rollo San Agustín.	m <sup>2</sup>	1,200.00	2,200.00
Azalea de 50 cm de altura, follaje 40 cm.	pza	324.00	
Evónimo pinto de 40 a 60 cm de altura y 30 a 50 cm de follaje.	pza	950.00	
Buxus Arrayán talla mínima 35 cm, tronco o copa de 25 cm de diámetro.	pza	950.00	
Cineraria Marítima de 15 a 25 cm.	pza	950.00	
Amaranto rojo o amarillo de 20 a 40 cm.	Pza	950.00	
Thuja dorada talla mínima 75 cm, tronco o copa 45 cm.	pza	20.00	
Calle Antonio Béjar ()			
Elemento vegetal de proyecto	unidad	Cantidad de catálogo	Área de intervención (m <sup>2</sup> )
Evónimo pinto de 40 a 60 cm de altura y 30 a 50 cm de follaje.	pza	550.00	650.00
Buxus Arrayán talla mínima 35 cm, tronco o copa de 25 cm de diámetro.	pza	550.00	
Cineraria Marítima de 15 a 25 cm.	pza	550.00	
Amaranto rojo o amarillo de 20 a 40 cm.	pza	550.00	
Thuja dorada talla mínima 75 cm, tronco o copa 45 cm.	pza	20.00	
Total de área de intervención			2,850.00

"Asimismo el titular de la alcaldía Tláhuac instruyo mediante Oficio No ATH/0742/2020 al personal de la DGODU para que en lo sucesivo cumpla con lo dispuesto en los artículos 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 89, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; vigentes en el ejercicio 2019; y la cláusula Vigésima Tercera, "Obligaciones", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OGODU/LP/OB-008-19; en relación con los artículos 42, primer párrafo, fracción 11; y 47, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y el apartado 6, Requisitos técnicos generales, subapartado 6.1, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016, publicada el 13 de abril de 2018 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*; vigentes en el ejercicio 2019.

"Anexo a este oficio el plano planta arquitectónica de conjunto AC-01 y ARE-03, la cual contiene la información de los elementos vegetales propuestos para la integración y el fomento de áreas verdes."

Asimismo, proporcionó lo siguiente:

- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, Primera revisión 3142 -i, del 12 de diciembre de 2019
- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, Segunda revisión 0470 -i, del 27 de febrero de 2020

- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, Tercera revisión 0470 -i, del 06 de marzo de 2020
- Plano AC-01 “Planta Arquitectónica de Conjunto”
- Plano ARE-03
- *Diario Oficial de la Federación* del 14 de mayo de 2020
- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 314 del 31 de marzo de 2020
- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 315 BIS del 1o. de abril de 2020
- Oficio núm. ATH/0742/2020 del 10 de diciembre de 2020
- Papeletas del Escobal, Ejido de la Magdalena Chichicarpa
- Revisión vía correo Gmail del 8 de septiembre de 2020
- “Sitios Autorizados Disposición de Materiales de Excavación y de Construcción”

De la revisión de la documentación proporcionada, se observó que ésta no se encuentra certificada, foliada, ni rubricada en todas sus fojas por las personas servidoras públicas encargadas de su elaboración, revisión o integración; asimismo, el documento denominado “Contestación del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC)”, se presentó sin firma ni rúbrica, por lo que la DGODU solicitó a esta entidad de fiscalización, mediante el oficio núm. DGODU/1787/2020 del 14 de diciembre de 2020, un día más para certificar las copias de la información enviada a la liga electrónica anteriormente mencionada; sin embargo, al vencimiento de dicho plazo (15 de diciembre de 2020), no se remitió la documentación de acuerdo con lo requerido desde la notificación de la confronta por escrito. Por lo anterior, se concluye que la observación persiste, ya que no es posible analizar y evaluar la documentación proporcionada, en virtud de haberse presentado en copia simple, por lo que no se le puede dar valor probatorio.

Es necesario que la Alcaldía Tláhuac, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en obras públicas a su cargo que consideren trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación en áreas verdes, verifiquen que se elaboren y presenten ante la instancia competente los proyectos correspondientes para su autorización, conforme a la normatividad aplicable.

De la Licitación de la Obra Pública

#### 6. Resultado

Se verificó que la evaluación de las propuestas presentadas por los concursantes se haya efectuado conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tláhuac omitió realizar la evaluación de la capacidad financiera de los participantes en la licitación pública nacional núm. 3000-1121-09-19, relativa a los trabajos de la Rehabilitación y adecuación de Camellón ubicado en Montes de las Cordilleras entre Mar de las Lluvias y Antonio Béjar, Colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tláhuac, durante el proceso de la evaluación de las propuestas, mediante su consignación en el dictamen correspondiente.

En el numeral 1, de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/06 del 14 de octubre de 2020, la ASCM solicitó al sujeto fiscalizado la documentación que acreditara la evaluación de la capacidad financiera de los concursantes que participaron en la licitación pública núm. 30001121-08-19.

Con el oficio núm. DGA/1117/2020 del 19 de octubre de 2020, el sujeto fiscalizado remitió el diverso núm. DGODU/1489/2020 del 16 de octubre de 2020, emitido por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informó que en los estados financieros dictaminados y auditados por Contador Público autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se evalúa el grado de propiedad, capital de trabajo, compromiso por contrato y su

rotación de actividad empresarial; además, la DGODU proporcionó el documento T-13 de la propuesta ganadora, y que corresponde a los estados financieros dictaminados.

Sin embargo, la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado no corresponden al análisis comparativo para evaluar la capacidad financiera de las propuestas de los participantes en la licitación de referencia.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 48 primer párrafo, fracción II, inciso a), primero y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y la sección 28, numerales 28.2 y 28.2.1, primer párrafo, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2019.

El artículo 48, primer párrafo, fracción II, inciso a), primero y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Artículo 48. La Administración Pública para determinar las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas de las propuestas y efectuar el análisis comparativo y el dictamen que debe elaborarse con base en un análisis debidamente fundamentado por especialistas en la materia, tomando en cuenta las características técnicas, especialidades, grado de complejidad, y magnitud de los trabajos; [...]

”II. En los aspectos preparatorios para la emisión del fallo [...]

”a) Elaborar un dictamen, con base en el resultado del análisis comparativo entre las propuestas [...]

”En este dictamen se asentarán los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones; los lugares correspondientes a los participantes cuyas propuestas, legal, técnica, económica, financiera y administrativa hayan cumplido con los requerimientos de las bases...”

La sección 28, numerales 28.2 y 28.2.1, primer párrafo, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública dispone:

“Sección 28 [...] Lineamientos para Calificar la Capacidad Financiera de los Participantes en la Contratación de Obra Pública [...]

”28.2. Para las licitaciones públicas referidas a obra pública, la capacidad financiera se valorará durante el proceso de evaluación de propuestas, con la información que se solicite en las bases de concurso para integrar en el sobre único de las propuestas económicas y se dará en función al siguiente procedimiento:

”28.2.1. En el lapso comprendido entre la apertura de propuestas y el fallo, deberá evaluarse la capacidad financiera del contratista, junto con los demás indicadores previstos en la Ley, basada en los estados financieros presentados...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Tláhuac proporcionó el oficio núm. DGA/1366/2020 del 14 de diciembre de 2020, y con la misma fecha por medio de la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/58bdrpwCm8kAyLo9D4AR> de la plataforma habilitada para ello, remitió documentación e información relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... Para atender esta observación se hace entrega de los estados financieros entregados por la contratista en el concurso y avalados por un contador acreditado por el Sistema de Administración Tributaria (SAT); así como copia fotostática legible de cedula profesional, registro legible de la constancia de contador público autorizado por el SAT y el Dictamen correspondiente.”

Asimismo, proporcionó lo siguiente:

- Dictamen Técnico Económico de la Licitación Pública Nacional 30001121-09-19
- Estados Financieros, Cédula del Contador, Alta del SAT
- Tabla comparativa y resumen de propuestas

De la revisión de la documentación proporcionada, se observó que ésta no se encuentra certificada, foliada, ni rubricada en todas sus fojas por las personas servidoras públicas encargadas de su elaboración, revisión o integración; asimismo, el documento denominado “Contestación del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC)”, se presentó sin firma ni rúbrica, por lo que la DGODU solicitó a esta entidad de fiscalización, mediante el oficio núm. DGODU/1787/2020 del 14 de diciembre de 2020, un día más para certificar las copias de la información enviada a la liga electrónica anteriormente mencionada; sin embargo, al vencimiento de dicho plazo (15 de diciembre de 2020), no se remitió la documentación de acuerdo con lo requerido desde la notificación de la confronta por escrito. Por lo anterior, se concluye que la observación persiste, ya que no es posible analizar y evaluar la documentación proporcionada, en virtud de haberse presentado en copia simple, por lo que no se le puede dar valor probatorio.

Recomendación

ASCM-191-19-6-TLH

Es necesario que la Alcaldía Tláhuac, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las licitaciones de las obras públicas a su cargo, se realice el análisis comparativo de las propuestas para evaluar la capacidad financiera de los participantes durante el proceso de evaluación de las propuestas, conforme a la normatividad aplicable.

De la Ejecución de la Obra Pública

## 7. Resultado

Se verificó que, en el proyecto que se desarrolló para la ejecución de la obra pública, la alcaldía se haya sujetado a las disposiciones en materia de desarrollo urbano y medio ambiente, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tláhuac redujo el área verde a consecuencia de exceder los porcentajes permitidos de las superficies de construcción y de desplante en el área con zonificación de Espacios Abiertos (EA), en los trabajos de la obra pública objeto del contrato a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGODU/LP/OB-008-19, relativo a “Rehabilitación y adecuación de camellón ubicado en Montes de las Cordilleras entre Mar de la Lluvias y Antonio Béjar, Colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tláhuac”; y sin restituir el área verde.

En la revisión del proyecto ejecutivo arquitectónico, el cual sirvió para la construcción en el camellón, en lo particular a los planos con claves A-01 “Planta Arq. Local de Comida 1”, A-02 “Planta Arq. Local de Comida 2”, A-03 “Planta Arquitectónica Talleres 1”, A-04 “Planta Arquitectónica Administración”, A-05 “Planta Arq Talleres 2 y 3”, A-06 “Planta Arquitectónica Talleres 4”, A-07 “Planta Arquitectónica Talleres 5” y A-08 “Planta Arquitectónica Talleres 6”, y con base en los datos contenidos en la Memoria Descriptiva, se observó lo siguiente:

En el Módulo 2 del proyecto, que abarca 3,300 m<sup>2</sup>, se desplantaron los inmuebles denominados “Local de Comida 1”, “Local de Comida 2”, “Talleres 1”, “Administración”, “Talleres 2 y 3”, “Talleres 4”, “Talleres 5” y “Talleres 6”.

Al respecto, y conforme a las áreas de desplante de 533.97 m<sup>2</sup> y de construcción de 578.31 m<sup>2</sup> de los edificios referidos, éstas corresponden al 16.2% y 17.5%, respectivamente, en proporción a la superficie del terreno de 3,300 m<sup>2</sup>, por lo que exceden los porcentajes permitidos de 5.0% y 10.0% de áreas de desplante y construida respectivamente, establecidas para la zonificación denominada EA; además, los elementos construidos no son compatibles con los usos señalados para esa zonificación.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 16, primer párrafo, fracción IV; 17, primer párrafo, fracción X, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 50, primer párrafo, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Norma General de Ordenación 5, “Área construible en Zonificación denominada Espacios Abiertos (EA)”; en relación con el artículo 42, primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019.

El artículo 16, primer párrafo, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“En la planeación de la obra pública, incluyendo las obras concesionadas cuando éstas han pasado a poder de la Administración Pública del Distrito Federal, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán sujetarse a los objetivos y prioridades de: [...]”

”IV. Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano...”

El artículo 50, primer párrafo, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías llevarán a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la demarcación ejecutando acciones como impulsar la creación de azoteas verdes y áreas verdes verticales, el rescate de barrancas, el retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, y jardineras en calles secundarias, para lo cual, se mantendrá actualizado un padrón de áreas verdes por demarcación territorial.”

La Norma General de Ordenación 5, “Área construible en Zonificación denominada Espacios Abiertos (EA)” dispone:

“En la zonificación denominada Espacios Abiertos (EA), el área total construida podrá ser de hasta el 10% de la superficie del predio y el área de desplante podrá ser de hasta el 5%.

”En dichas áreas, se permitirá la instalación de bibliotecas, centros de información, librerías y demás espacios públicos destinados a la educación, cultura, esparcimiento y recreación, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda...”

El artículo 42, primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: [...]

”II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta

Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Tláhuac proporcionó el oficio núm. DGA/1366/2020 del 14 de diciembre de 2020; y en esa misma fecha por medio de la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/58bdrpwCm8kAyLo9D4AR> de la plataforma habilitada para ello, remitió documentación e información relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... Para atender esta observación se informa que, si bien, como se cita en el módulo 2 del proyecto que abarca 3,300 m<sup>2</sup> se desplantaron los inmuebles en mención, se precisa lo siguiente:

”1. El camellón monte de la Cordilleras tiene una longitud de aproximadamente de 750.19 m. la cual corre desde la zona donde se ubica la planta potabilizadora de SACMEX, hasta la Av. Tláhuac y cuya superficie es de 6,431.2 m<sup>2</sup>.

”2. Al respecto, y conforme a las áreas de desplante de 533.97 m<sup>2</sup> y de construcción de 578.31 m<sup>2</sup> de los edificios referidos, éstas corresponden al 8.30 % y 9.00%, respectivamente, en proporción a la superficie total del terreno de 6,431.20 m<sup>2</sup>, por lo que solo excede el porcentaje permitidos de 5.0% de área de desplante, establecidas para la zonificación denominada EA.

”3. Conforme al área de desplante y de construcción en las minutas de fecha 28 de septiembre de 2019, y 3 de agosto de 2020 (las cuales se anexan), se menciona la reducción de áreas de construcción con el objetivo de conservar la mayor área permeable.

”4. Con lo cual el área desplante y construcción real es de 494.15 m<sup>2</sup> (resultado de la reducción de área de construcción), de los edificios referidos y ésta corresponden al 7.68% de la superficie total del terreno de 6,431.20 m<sup>2</sup>, por lo que sólo excede en un 2.68% de área de desplante, establecidas para la zonificación denominada EA.

”En cuándo a los inmuebles construidos cuyos usos señalados para esa zonificación no son compatibles, al respecto se informa, que de acuerdo con el programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, los usos permitidos son:

”• Garitas y casetas de vigilancia

”• Bibliotecas, hemerotecas; ludotecas, centros comunitarios y culturales.

”• Sanitarios y baños públicos

”La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU), de la Alcaldía Tláhuac, durante el proceso de obra y conforme a las peticiones de los ciudadanos se realizaron adecuaciones al uso de los espacios, mismas que se encuentran referidas en las minutas mencionadas en el punto anterior, integrando al proyecto los siguientes usos:

”• Comedor comunitario en vez de locales de comida.

”• Librería, con sala de proyección y café literario.

”Usos de origen:

”• Talleres culturales.

”• Área administrativa.

”• Y sanitarios.

”En ese mismo orden de ideas y aunado a lo anteriormente descrito, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU), de la Alcaldía Tláhuac, dentro los alcances de los trabajos de la obra pública objeto del contrato a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGODU/LP/OB-008-19, contempló la intervención de la calle Antonio Béjar entre Av. Tláhuac y Monte de las Cordilleras, cuya área de intervención es de 2,069.68 m<sup>2</sup>, en la cual, se restituyeron 650.00 m<sup>2</sup> de área verde y se realizaron los siguientes trabajos:

”1. Restitución 650.00 m<sup>2</sup> de área verde.

”2. Colocación de 2,220.00 piezas de plantas de ornato.

”3. 20 piezas de Thuja dorada.

”4. Y 500.00 m<sup>2</sup> de piedra tipo tezontle, para permitir la filtración pluvial.

”5. Rehabilitación de banquetas.

"6. E instalación de luminarias.

"No omito comentar que, el objetivo primordial de este proyecto es la de Generar un Parque Lineal buscando resarcir los índices de inseguridad, promover el deporte, actividades culturales y que este sea un referente arquitectónico, con lo cual uno de sus objetivos es genera un espacio amigable con el medio ambiente, lo cual busca la integración de los elementos vegetales, por lo cual, se considera no retirar ningún árbol existente y se realizará la integración de varios elementos de árboles y plantas adecuados y propias de la región, además de conservar áreas permeables que recarguen los mantos acuíferos.

"Y conforme a la fracción IV del artículo 3 de. Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social son las siguientes:

"IV. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación.

"Y con el fin de evitar dejar obras inconclusas o inoperantes, y al ser un hecho consumado por estar concluida la obra y al no causar quebranto al erario de la alcaldía Tláhuac, sin causar daños a la ecología y ni quebrando a la alcaldía Tláhuac, se determinó realizar las intervenciones antes mencionadas."

De la revisión al documento denominado "Contestación del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC)", se observó que este no contiene firma ni está rubricado en todas sus fojas por las personas servidoras públicas encargadas de su elaboración, revisión o integración, por lo que la DGODU solicitó a esta entidad de fiscalización, mediante el oficio núm. DGODU/1787/2020 del 14 de diciembre de 2020, un día más para certificar las copias de la información enviada a la liga electrónica anteriormente mencionada; sin

embargo, al vencimiento de dicho plazo (15 de diciembre de 2020), no se remitió la documentación de acuerdo con lo requerido desde la notificación de la confronta por escrito. Por lo anterior, se concluye que la observación persiste, ya que no es posible analizar y evaluar la documentación proporcionada, en virtud de haberse presentado en copia simple, por lo que no se le puede dar valor probatorio.

Recomendación

ASCM-191-19-7-TLH

Es necesario que la Alcaldía Tláhuac, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, las obras públicas a su cargo se sujeten a las disposiciones en materia de desarrollo urbano y medio ambiente, de acuerdo con la normatividad aplicable.

## 8. Resultado

Se verificó que las estimaciones se autorizaron por la residencia de obra para trámite de pago, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGODU/LP/OB-008-19, relativo a “Rehabilitación y adecuación de Camellón ubicado en Montes de las Cordilleras entre Mar de la Lluvias y Antonio Béjar, Colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tláhuac”, la DGODU de la Alcaldía Tláhuac autorizó para pago las cinco estimaciones de obra del contrato referido, sin contar con la autorización para trámite de pago de la residencia de obra.

Aun cuando el residente de obra fue designado con el oficio núm. DGODU/1388/2019 del 7 de agosto de 2019, éste no autorizó las referidas estimaciones y, en su lugar, fueron autorizadas por el supervisor interno designado con el oficio núm. DOM/817/2019 del 7 de agosto de 2019.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 61, fracción X; y 62, cuarto párrafo, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2019.

El artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone:

“La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes: [...]

”X. Autorizar las estimaciones aprobadas por la supervisión interna o externa para trámite de pago, respecto de la obra pública contratada, previa revisión de la documentación que acredite la procedencia del pago...”

El artículo 62, cuarto párrafo, de dicha ley dispone:

“La residencia de supervisión tendrá a su cargo: [...]

”IX. Revisar, avalar, aprobar y firmar las estimaciones de los trabajos ejecutados y presentarlas al residente de obra para su autorización y trámite de pago, y en caso que surjan diferencias, conciliarlas con el contratista de obra pública, llevando su control de fechas...”

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Tláhuac proporcionó el oficio núm. DGA/1366/2020 del 14 de diciembre de 2020; y en esa misma fecha por medio de la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/58bdrpwCm8kAyLo9D4AR> de la plataforma habilitada para ello, remitió documentación e información relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... Para atender esta observación se informa que, se anexan las caratulas de las cinco estimaciones debidamente firmadas por el personal acreditado para realizar esta función, con las cuales se acreditan las facultades y funciones inherentes a la Residencia de obra. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 61, fracción X del Reglamento de la misma Ley vigentes.”

Asimismo, proporcionó lo siguiente:

- Carátula de las estimaciones núms. 01 (Uno), 02 (Dos), 03 (Tres), 04 (Cuatro) y 05 (Cinco Finiquito)

De la revisión de la documentación proporcionada, se observó que ésta no se encuentra certificada, foliada, ni rubricada en todas sus fojas por las personas servidoras públicas encargadas de su elaboración, revisión o integración; asimismo, el documento denominado “Contestación del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC)”, se presentó sin firma ni rúbrica, por lo que la DGODU solicitó a esta entidad de fiscalización, mediante el oficio núm. DGODU/1787/2020 del 14 de diciembre de 2020, un día más para certificar las copias de la información enviada a la liga electrónica anteriormente mencionada; sin embargo, al vencimiento de dicho plazo (15 de diciembre de 2020), no se remitió la documentación de acuerdo con lo requerido desde la notificación de la confronta por escrito. Por lo anterior, se concluye que la observación persiste, ya que no es posible analizar y evaluar la documentación proporcionada, en virtud de haberse presentado en copia simple, por lo que no se le puede dar valor probatorio.

Recomendación

ASCM-191-19-8-TLH

Es necesario que la Alcaldía Tláhuac, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, en los contratos de obra y servicios relacionados con obra pública, se verifique que las estimaciones presentadas para trámite de pago estén autorizadas por el Residente de Obra, de acuerdo con la normatividad aplicable.

## 9. Resultado

Se verificó que las estimaciones se acompañaran de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tláhuac autorizó el pago de la estimación de obra núm. 05 (Cinco Finiquito) del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGODU/LP/OB-008-19, relativo a la “Rehabilitación y adecuación de camellón

ubicado en Montes de las Cordilleras entre Mar de la Lluvias y Antonio Béjar, Colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tláhuac”, sin que se acompañara de la documentación que acreditara la procedencia de su pago.

En los numerales 6, 4 y 4 de las minutas de solicitud de documentación e información núms. PL-6-3/01, EJO-2/01 y EJO-2/04, del 20 de agosto, 2 y 22 de septiembre de 2020, respectivamente, la ASCM solicitó la documentación soporte de la estimación de obra núm. 05 (Cinco Finiquito), sin que a la fecha de elaboración del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, el sujeto fiscalizado haya proporcionado respuesta.

Por lo anterior, se incumplió los artículos 52, primero y cuarto párrafos, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 59, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2019; la cláusula Séptima, “Forma de pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGODU/LP/OB-008-19.

El artículo 52, primero y cuarto párrafos, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

”Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación o ministración serán determinados por cada dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, como mínimo, los siguientes:

”I. Números generadores;

”II. Notas de Bitácora;

”III. Croquis;

”IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;

”V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;

”VI. Avances de obra...”

El artículo 59, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el período hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública, para tal efecto:

”I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión sea externa o interna, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; dicha residencia de supervisión dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, aprobar la estimación.”

La cláusula Séptima, “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGODU/LP/OB-008-19 estipula:

“Las Partes’ convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán los conceptos de trabajos terminados, valuadas con los precios unitarios del catálogo de conceptos, acompañadas de la factura y de la documentación que demuestre la procedencia del pago [...] de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Tláhuac proporcionó el oficio núm. DGA/1366/2020 del 14 de diciembre de 2020 y con la misma fecha por medio de la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/58bdrpwCm8kAyLo9D4AR> de la plataforma habilitada para ello, remitió documentación e información relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“Para atender esta observación se informa que, se anexa la documentación de soporte de la estimación 5, números generadores, notas de Bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías, análisis, calculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación y avances de obra, en apego a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y la fracción I del artículo 59 del Reglamento de la misma Ley vigentes.”

Asimismo, proporcionó lo siguiente:

- Estimación núm. 05 (Cinco Finiquito) y sus números generadores

De la revisión de la documentación proporcionada, se observó que ésta no se encuentra certificada, foliada, ni rubricada en todas sus fojas por las personas servidoras públicas encargadas de su elaboración, revisión o integración; asimismo, el documento denominado “Contestación del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC)”, se presentó sin firma ni rúbrica, por lo que la DGODU solicitó a esta entidad de fiscalización, mediante el oficio núm. DGODU/1787/2020 del 14 de diciembre de 2020, un día más para certificar las copias de la información enviada a la liga electrónica anteriormente mencionada; sin embargo, al vencimiento de dicho plazo (15 de diciembre de 2020), no se remitió la documentación de acuerdo con lo requerido desde la notificación de la confronta por escrito. Por lo anterior, se concluye que la observación persiste, ya que no es posible analizar y evaluar la documentación proporcionada, en virtud de haberse presentado en copia simple, por lo que no se le puede dar valor probatorio.

Recomendación

ASCM-191-19-9-TLH

Es necesario que la Alcaldía Tláhuac, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en los contratos de obra y servicios relacionados con obras públicas a su cargo, verifique que las estimaciones presentadas para trámite de pago cuenten con la documentación que acredite la procedencia de su pago, de acuerdo con la normatividad aplicable.

## 10. Resultado

Se verificó el cumplimiento de la normativa en materia ambiental. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a precios unitarios y determinado núm. DGODU/LP/OB-008-19, relativo a la “Rehabilitación y Adecuación de Camellón Montes de las Cordilleras entre Mar de la Lluvias y Antonio Béjar, Colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tláhuac”, la DGODU de la Alcaldía Tláhuac no presentó ante la Secretaría del Medio Ambiente, el informe del destino de 973.99 m<sup>3</sup> de material producto de demolición y 373.23 m<sup>3</sup> de material producto de excavación, conforme al catálogo de conceptos contratados, mediante el Manifiesto de Entrega-Recepción, que demuestre el manejo adecuado de éstos.

En los numerales 4 y 14, de las minutas de solicitud de documentación e información núms. EJO-2/06 y EJO-2/09 del 14 y 23 de octubre de 2020, respectivamente, la ASCM solicitó al sujeto fiscalizado el Manifiesto de Entrega-Recepción de los residuos generados de material producto de demolición y excavación, tramitado ante la SEDEMA.

A la fecha de elaboración del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, el sujeto fiscalizado no proporcionó respuesta.

Por lo anterior, se incumplieron los apartados 6, “Disposiciones generales”, subapartado 6.5; y 8, “Especificaciones Técnicas para el Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición”, subapartados 8.6, numeral 8.6.2, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, publicada el 26 de febrero de 2015 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*; vigentes en el ejercicio de 2019; así como la Declaración Segunda, inciso D), del contrato de obra pública núm. DGODU/LP/OB-008-19; y el numeral XXI, “Aclaraciones de la documentación que deberá presentar la concursante”, séptimo párrafo, de las bases del concurso de obra pública a base de precios unitarios por unidad de conceptos de trabajo terminado de la licitación pública nacional núm. 3000-1121-09-19.

Los apartados 6, “Disposiciones Generales”, subapartado 6.5; y 8, “Especificaciones Técnicas para el Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición”, subapartado 8.6 “Disposición final de los residuos de la construcción y demolición”, numeral 8.6.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013 disponen:

“6. Disposiciones Generales [...]

”6.5 El generador de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m<sup>3</sup> [...] Deberán comprobar a la autoridad correspondiente, mediante el Manifiesto de Entrega-Recepción [...] el destino de la totalidad de los residuos generados conforme a los lineamientos establecidos en su plan de manejo de residuos.

”8. Especificaciones técnicas para el manejo de los residuos de la construcción y demolición [...]

”8.6 Disposición final de los residuos de la construcción y demolición [...]

”8.6.2 Los generadores, prestadores de servicios de transporte y los centros de reciclaje de residuos de la construcción y demolición deberán demostrar ante la Secretaría el manejo adecuado de estos residuos a través del Manifiesto de Entrega-Recepción...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Tláhuac proporcionó el oficio núm. DGA/1366/2020 del 14 de diciembre de 2020; y esa misma fecha por medio de la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/58bdrpwCm8kAyLo9D4AR> de la plataforma habilitada para ello, remitió documentación e información relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... Para atender esta observación se informa que, se anexa la documentación de soporte de las boletas del tiro oficial autorizado para la disposición de materiales de excavación y de construcción, autorizado por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en el Ejido de la Magdalena Chichicarpa, denominado ‘Centro de disposición final de materiales El Escobal’. En apego a lo dispuesto en los Apartados 6 y 8 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, vigente en el año 2019.”

Asimismo, proporcionó lo siguiente:

- Papeletas del Escobal, Ejido de la Magdalena Chichicaspa

De la revisión de la documentación proporcionada, se observó que ésta no se encuentra certificada, foliada, ni rubricada en todas sus fojas por las personas servidoras públicas encargadas de su elaboración, revisión o integración; asimismo, el documento denominado “Contestación del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC)”, se presentó sin firma ni rúbrica, por lo que la DGODU solicitó a esta entidad de fiscalización, mediante el oficio núm. DGODU/1787/2020 del 14 de diciembre de 2020, un día más para certificar las copias de la información enviada a la liga electrónica anteriormente mencionada; sin embargo, al vencimiento de dicho plazo (15 de diciembre de 2020), no se remitió la documentación de acuerdo con lo requerido desde la notificación de la confronta por escrito. Por lo anterior, se concluye que la observación persiste, ya que no es posible analizar y evaluar la documentación proporcionada, en virtud de haberse presentado en copia simple, por lo que no se le puede dar valor probatorio.

Recomendación

ASCM-191-19-10-TLH

Es necesario que la Alcaldía Tláhuac, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo que generen residuos de la construcción, se acredite mediante el Manifiesto de Entrega-Recepción el destino de los residuos generados en la obra y el manejo adecuado de éstos, conforme a la normatividad aplicable.

### **Revisión del Gasto en Inversión Pública**

#### 11. Resultado

Se verificó que las estimaciones de obra autorizadas para pago correspondan a compromisos efectivamente devengados. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGODU/LP/OB-008-19, relativo a la “Rehabilitación y adecuación de camellón ubicado

en Montes de las Cordilleras entre Mar de la Lluvias y Antonio Béjar, Colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tláhuac”, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac deberá requerir 2,045.1 miles de pesos (sin IVA), por los intereses generados al autorizar el pago anticipado de trabajos no ejecutados en el ejercicio en revisión.

Lo anterior debido a que la DGODU autorizó el pago de 23,691.8 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones de obra núms. 01 (Uno), 02 (Dos), 03 (Tres), 04 (Cuatro) y 05 (Cinco Finiquito), las cuales abarcan un período continuo de ejecución de los trabajos, del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2019, sin acreditar que correspondieran a compromisos efectivamente devengados.

Es necesario precisar que el importe del contrato de la obra pública de referencia fue pagado en su totalidad con cargo al ejercicio de 2019 y reportado en la Cuenta Pública de dicho ejercicio, mediante las estimaciones señaladas, a pesar de que se siguen realizando trabajos en el 2020.

La fecha de término de los trabajos fue diferida en 59 días, mediante el Convenio Adicional DGODU/LP/OB-008-19 CONV-01 del 30 de diciembre de 2019, y con el Convenio Especial DGODU/LP/OB-008-19 CONV-02 del 28 de febrero de 2020, se reprogramó en 239 días, sin establecer la fecha de conclusión de los trabajos.

Durante la visita de verificación física al lugar de los trabajos, realizada el 14 de octubre de 2020, efectuada por el personal de la ASCM y los servidores públicos designados por la Alcaldía Tláhuac mediante el oficio núm. DGODU/1456/2020 del 9 de octubre de 2020, se constató que a esa fecha, la obra no estaba concluida y la empresa contratista continuaba realizando los trabajos del contrato de la obra pública de referencia, lo cual quedó asentado en el Anexo 5 del acta administrativa de la visita de verificación física del 15 de octubre de 2020.

El importe de los intereses a requerir se calculó con base en los 23,691.8 miles de pesos (sin IVA), pagados por el contrato de la obra de referencia, y conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, publicados mensualmente en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, a partir del 20 de marzo de 2020, fecha en que se pagó la estimación de obra núm. 05 (Cinco Finiquito), hasta el 15 de octubre de 2020, fecha en que se instruyó el acta de la visita de verificación física.

La DGODU deberá actualizar el importe de los intereses una vez que demuestre y acredite la fecha real de terminación de los trabajos, por ser la responsable del manejo y aplicación de los recursos en el ejercicio de gasto público de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; en relación con los artículos 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; vigentes en el ejercicio de 2019; así como la cláusula Séptima, “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGODU/LP/OB-008-19.

El artículo 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.”

El artículo 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”

El artículo 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone:

“Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista o anticipos excedentes, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.”

El artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Para los efectos del reintegro en dinero a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley, los intereses por concepto de pagos en exceso dados al contratista, deberán de entregarse a la unidad administrativa correspondiente de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado, para que a su vez los enteren a la Secretaría de Finanzas, en el caso de las entidades el reintegro se hará a la unidad administrativa que corresponda.”

La cláusula Séptima, “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGODU/LP/OB-008-19 estipula:

“‘Las Partes’ convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán los conceptos de trabajos terminados, valuadas con los precios unitarios del catálogo de conceptos...”

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Tláhuac proporcionó el oficio núm. DGA/1366/2020 del 14 de diciembre de 2020; y en esa misma fecha por medio de la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/58bdrpwCm8kAyLo9D4AR> de la plataforma habilitada para ello, remitió documentación e información relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... No obstante a lo señalado anteriormente, para atender esta observación se informa que:

”1) Si bien, la entidad de fiscalización hace mención del Convenio Especial núm. DGODU/LP/OB-008-19 CONV-02, lo cierto es que, no toma en consideración la Cláusula Primera, misma que señala el plazo de 239 días naturales a partir de la fecha del ‘Fallo Resolutivo’ 12689/2020

”2) El “Fallo Resolutivo” 12689/2020 se publica el 28 de febrero de 2020, en el cual se otorga la “No suspensión” de la obra en comento, en sentido positivo de la Alcaldía Tláhuac.

”3) El cálculo calendarizado de los 239 días naturales a partir del “Fallo Resolutivo”, determina una fecha de término del Convenio Especial núm. DGODU/LP/OB-008-19 CONV-02, al 24 de octubre de 2020, motivo por el cual, el Contratista se encontraba en facultades de realizar los trabajos faltantes, excedentes o extraordinarios del contrato de la obra pública de referencia; lo anterior se hace evidente con el Acta Administrativa de Visita de Verificación Física de la entidad de fiscalización, elaborada el 15 de octubre de 2020.

”Por lo que la sanción establecida por la Auditoría Superior de la Ciudad de México es improcedente, cuando señala que ‘...la DGODU deberá actualizar el importe de los intereses una vez que demuestre fehacientemente la fecha real de terminación de los trabajos, por ser la responsable del manejo y aplicación de los recursos en el ejercicio de gasto público de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes’.

”Ya que la dependencia no podía efectuar requerimiento ni la devolución de algún importe con intereses, debido a que el contrato no estaba finiquitado a la fecha de la visita a la obra por parte de la entidad de fiscalización, quién no tomó en cuenta al plazo otorgado a la Contratista en la Cláusula Primera del Convenio Especial núm. DGODU/LP/OB-008-19 CONV-02.

”Lo anterior se ratifica con lo expresado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, al señalar que se contraviene a lo dispuesto en el artículo 78, primer párrafo, fracción II de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el cual, no es un precepto normativo que se configure como infringido dado que, por razones no imputables a la Contratista ni a la dependencia,

fue necesario variar el plazo para finiquitar la obra materia de controversia, mismo plazo que quedó establecido en los convenios celebrados por las partes, de acuerdo con las características particulares de la obra pública y cuyos trabajos extemporáneos al ejercicio, fueron resultado del retraso por el 'Juicio de Amparo 12689/2020', y la suspensión de trabajos en la obra por la pandemia del Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID19).

"Asimismo, respecto a lo señalado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en especial a lo establecido en el artículo 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; en relación con los artículos 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el 2019, tampoco se configura infracción alguna con lo estipulado en la legislación; pues, si bien existe un pago efectuado por la Alcaldía Tláhuac, éste no se puede determinarse como pago en exceso, toda vez que la dependencia y la empresa contratista, se encontraban dentro de los plazos que prevé la normatividad en materia de obra pública en relación con las etapas de finiquito y liquidación.

"Lo anteriormente expresado se fundamenta en los artículos 55, tercer párrafo y 57, quinto y último párrafos, los cuales disponen que:

"Artículo 55. [...]

"No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad".

"Artículo 57. [...]

"La liquidación de la obra pública deberá efectuarse en un período que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual la dependencia órgano desconcentrado, delegación, entidad notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad procederá a realizarla unilateralmente, en cuyo caso, de existir un saldo a favor del contratista, el pago será consignado ante un juez competente. [...]

”En caso de ser necesario variar el plazo para finiquitar una obra, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad podrá establecerlo en el contrato de acuerdo con las características particulares de la obra pública a realizar; de no ser especificado en el mismo, se sujetará al plazo señalado en este Artículo’

”A fin de ratificar lo anteriormente expuesto, se anexan copia del Convenio Especial número DGODU/LP/OB-008-19 CONV-02, del Fallo Resolutorio del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México y la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 01 abril de 2020.

”Cabe señalar que, a la fecha actual, el Contratista se encuentra en la etapa de finiquito y liquidación de la obra, por lo cual, se está cumpliendo cabalmente con lo establecido en la normatividad aplicable vigente.”

Asimismo, proporcionó lo siguiente:

- Escrito sin número del 14 de octubre de 2020, de aviso de terminación de obra
- Oficio núm. DGODU/1168/2020 del 14 de agosto de 2020, “Cédula de datos generales”, oficio núm. DGGAJ/006161/2020 del 4 de marzo de 2020, “Cronología de sucesos”, “Narración de sucesos de la obra ‘Monte de las Cordilleras’ DGODU/LP/OB-008-19” y “Juicio de amparo”
- “Convenio Especial Contrato DGODU/LP/OB-008-19-CONV-02”
- Escrito sin número del 24 de octubre de 2020, de término de obra
- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 315 Bis del 1o. de abril de 2020

De la revisión de la documentación proporcionada, se observó que ésta no se encuentra certificada, foliada, ni rubricada en todas sus fojas por las personas servidoras públicas encargadas de su elaboración, revisión o integración; asimismo, el documento denominado “Contestación del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC)”, se presentó sin firma ni rúbrica, por lo que la DGODU solicitó a esta entidad de fiscalización, mediante

el oficio núm. DGODU/1787/2020 del 14 de diciembre de 2020, un día más para certificar las copias de la información enviada a la liga electrónica anteriormente mencionada; sin embargo, al vencimiento de dicho plazo (15 de diciembre de 2020), no se remitió la documentación de acuerdo con lo requerido desde la notificación de la confronta por escrito. Por lo anterior, se concluye que la observación persiste, ya que no es posible analizar y evaluar la documentación proporcionada, en virtud de haberse presentado en copia simple, por lo que no se le puede dar valor probatorio.

Recomendación

ASCM-191-19-11-TLH

Es necesario que la Alcaldía Tláhuac, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización del trámite de pago de las estimaciones de las obras públicas a su cargo, verifique que éstas correspondan a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la normatividad aplicable.

## 12. Resultado

Se verificó que los conceptos de trabajo contenidos en las estimaciones de obra autorizadas para pago correspondan a compromisos efectivamente devengados. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac autorizó para pago 220.7 miles de pesos (sin IVA), por un concepto de catálogo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGODU/LP/OB-008-19, relativo a la “Rehabilitación y adecuación de camellón ubicado en Montes de las Cordilleras entre Mar de la Lluvias y Antonio Béjar, Colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tláhuac”, sin acreditar que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado.

En la revisión del expediente proporcionado, se detectó que dentro del catálogo de conceptos del contrato de obra de referencia se integró el concepto 1 “Elaboración de Levantamiento físico topográfico del estado actual del predio, Estudio de mecánica de suelos para determinar tipo de cimentación, Anteproyecto-arquitectónico, Desarrollo de Proyecto

Ejecutivo Arquitectónico, Estructural, Hidrosanitario, Eléctrico, Herrería y Cancelería, Gas, Instalaciones especiales, Obra exterior, Obras complementarias, Elaboración de precios unitarios y matrices, Gestión e Integración de Documentos, Permisos. Revisión del Proyecto Estructural ejecutivo conforme lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México vigente y con los procedimientos de diseño que se indican en sus normas técnicas complementarias, incluye: firma del Corresponsable en Seguridad Estructural (si fuese el caso) y firma del Director Responsable de Obra”, por la cantidad de 1.00 lote.

Al respecto, en la estimación de obra núm. 03 (Tres) se pagó 0.66 de lote; no obstante, el importe del contrato de la obra de referencia fue pagado en su totalidad con cargo al ejercicio de 2019, por lo que se desprende que la cantidad de 0.34 de lote, fue pagada mediante la estimación de obra núm. 05 (Cinco Finiquito).

En los numerales 1 y 5 de la minuta de solicitud de documentación núm. PL-6-3/01 del 20 de agosto de 2020, se solicitó la estimación de obra núm. 05 (Cinco Finiquito), solicitud que fue reiterada en los numerales 1 y 3, de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/01 del 2 de septiembre de 2020. La ASCM solicitó al sujeto fiscalizado la documentación soporte del concepto de referencia.

Con los oficios núms. DGA/945/2020 y DGODU/1274/2020, ambos del 7 de septiembre de 2020, la DGODU proporcionó lo siguiente: memoria descriptiva, estudio de mecánica de suelos, memoria de instalación de gas, memoria de instalación hidráulica, memoria de instalación sanitaria, memoria de instalación eléctrica, memoria de cálculo estructural, memoria descriptiva del proyecto y planos del proyecto ejecutivo.

Al respecto, se observó que el Estudio de Mecánica de Suelos, Memoria de Cálculo, Memoria descriptiva del proyecto y los planos del proyecto ejecutivo, contienen la firma del Corresponsable en Seguridad Estructural con registro ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) C/SE-0130, del cual se proporcionó el carnet correspondiente, sin que se acredite que éste contenga el registro de la obra de referencia ante esa secretaría. Aunado a que ningún documento del proyecto ejecutivo contiene la firma de un Director Responsable de Obra, requisito que también está establecido en el concepto en revisión.

Además, mediante el oficio núm. DGAE-B/20/0515 del 14 de octubre de 2020, la ASCM solicitó al Director General en el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, que informara si se registraron los contratos de prestación de servicios profesionales y si se notificó para el registro en el carnet, la responsiva otorgada a la obra pública.

Con el oficio núm. ISCDF/DG/1373/2020 del 16 de octubre de 2020, el Director General del Instituto referido informó que no se localizó antecedente alguno, relacionado con el registro del contrato de prestación de servicios profesionales del auxiliar de la administración, ni existe descargo alguno relacionado con la obra pública de referencia.

Por otra parte, en los numerales 3 y 13 de las minutas de solicitud de documentación e información núms. EJO-2/06 y EJO-2/09, del 14 y 29 de octubre de 2020, respectivamente, la ASCM solicitó al sujeto fiscalizado que indicara si se tuvo la participación de un Director Responsable de Obra en la obra pública de referencia.

A la fecha de elaboración del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, el sujeto fiscalizado no proporcionó respuesta.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 52, primero y cuarto párrafos, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 12, segundo párrafo; y 59, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019.

El artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Dentro del Distrito Federal, no será necesario que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad responsable, obtenga licencia de construcción, sin embargo, deben cumplirse los requisitos técnicos que establecen el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020 la Alcaldía Tláhuac proporcionó el oficio núm. DGA/1366/2020 del 14 de diciembre de 2020; y con la misma fecha por medio de la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/58bdrpwCm8kAyLo9D4AR> de la plataforma habilitada para ello, remitió documentación e información relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... Para atender esta observación se informa que, se anexa copia de la sabana de finiquito en donde se hace constar que no hay un pago indebido de acuerdo con la cantidad que establece el catálogo del contrato; es decir, la cantidad presupuestada, corresponde con la que fue estimada para trámite de pago.

”En ese mismo orden de ideas, se informa que con el escrito de fecha 05 de noviembre de 2020, firmado por el [...] Director Responsable de Obra, le notifica a la empresa [...] ‘que no es necesario registrar la obra del corredor comercial y cultural ubicado en Av. Monte de las Cordilleras Col. Selene segunda sección, C.P. 13420 en la Alcaldía Tláhuac CDMX, en el Instituto de la Seguridad de las Construcciones ya que la obra no pertenece al grupo A, siendo la obra del grupo B2, por lo tanto, la obra, tendrá que obtener manifestación de construcción tipo en la Alcaldía Tláhuac’.

”Es por ello que, de acuerdo a la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, Capítulo Segundo de las atribuciones del Instituto, numeral VIII. Que a letra dice: ‘Revisar el diseño y seguridad estructural de las obras del Grupo A y del Grupo B1, aleatoriamente las del Grupo B2 que por su ubicación o sus características así lo requieran.’

”Por lo anterior, el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGODU/LP/O8-008-19, relativo a la ‘Rehabilitación y adecuación de camellón ubicado en Montes de las Cordilleras entre Mar de las Lluvias y Antonio Béjar, Colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tláhuac’, no necesita estar inscrito ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, ya que el inmueble por sus características y ubicación no la requiere.

”De igual manera y, conforme al artículo 12, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito federal, el cual dispone que:

”Dentro del Distrito Federal, no será necesario que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad responsable, obtenga licencia de construcción, sin, embargo, deben cumplirse los requisitos técnicos que establecen el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.’

”Ahora bien y en relación a lo expuesto por el ente fiscalizador que señala:

”Por otra parte, en los numerales 3 y 13, de las minutas de solicitud de documentación e información núms. EJO-2/06 y EJO-2/09, del 14 y 29 de octubre de 2020, respectivamente, la ASCM solicitó al sujeto fiscalizado que indicara si se tuvo la participación de un Director Responsable de Obra en la obra pública de referencia.

”Al respecto, a la fecha de emisión del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, el sujeto fiscalizado no ha proporcionado respuesta’.

”De ello resulta necesario señalar que, para los trabajos de la obra pública objeto del contrato a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGODU/LP/OB-008-19, relativo a la ‘Rehabilitación y adecuación de camellón ubicado en Montes de las Cordilleras entre Mar de la Lluvias y Antonio Béjar, Colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tláhuac’; se contó con la participación de un Director Responsable de Obra, cuyo carnet es el número DRO-0335 [...]

”Es por lo tanto que, se anexan a este escrito los planos tamaño doble carta debidamente firmados por el Director Responsable de obra, minutas de trabajos y copia del registro vigente.

”Es por lo tanto que, en base a las consideraciones lógico-jurídicas expuestas en la atención y respuesta a los 12 (doce) Resultados incluidos en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta y con el objeto de garantizar la transparencia y legalidad de los procedimientos administrativos aplicados, la Alcaldía Tláhuac presenta la documentación y argumentos conducentes para atender las observaciones en cuestión, sin que ningún

supuesto obste para invalidar lo que se afirma, atendiendo la prórroga otorgada a través del oficio número DGAE-B/20/0667 de fecha 09 de diciembre de 2020 y en apego a lo dispuesto en el artículo 37, fracción V de la Ley de Fiscalización de la Ciudad de México.”

Asimismo, proporcionó lo siguiente:

- Carnet del Director Responsable de Obra con registro DRO-0335
- Escrito sin número del 5 de noviembre de 2020, emitido por el DRO-0335
- “Minuta de trabajo” del 11 de marzo de 2020
- “Minuta de trabajo” del 18 de marzo de 2020
- “Minuta de trabajo” del 25 de octubre de 2020
- “Minuta de trabajo” del 02 de noviembre de 2020
- 19 Planos
- “Sabana finiquito”

De la revisión de la documentación proporcionada, se observó que ésta no se encuentra certificada, foliada, ni rubricada en todas sus fojas por las personas servidoras públicas encargadas de su elaboración, revisión o integración; asimismo, el documento denominado “Contestación del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC)”, se presentó sin firma ni rúbrica, por lo que la DGODU solicitó a esta entidad de fiscalización, mediante el oficio núm. DGODU/1787/2020 del 14 de diciembre de 2020, un día más para certificar las copias de la información enviada a la liga electrónica anteriormente mencionada; sin embargo, al vencimiento de dicho plazo (15 de diciembre de 2020), no se remitió la documentación de acuerdo con lo requerido desde la notificación de la confronta por escrito. Por lo anterior, se concluye que la observación persiste, ya que no es posible analizar y evaluar la documentación proporcionada, en virtud de haberse presentado en copia simple, por lo que no se le puede dar valor probatorio.

En el resultado núm. 11, recomendación ASCM-191-19-11-TLH del presente informe, se considera el mecanismo para que, previo a la autorización del trámite de pago de las estimaciones de las obras públicas a su cargo, se verifique que éstas correspondan a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación General

ASCM-191-19-12-TLH

Es conveniente que la Alcaldía Tláhuac, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre las irregularidades mencionadas en los resultados núms. 11 y 12, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 1 al 12 del presente informe, a efecto de que en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstos hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

## RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 12 resultados, de los cuales 12 generaron 12 observaciones, por las cuales se emitieron 12 recomendaciones; de esas observaciones, 2 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para

Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. DGA/1366/2020 del 14 de diciembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, ésta se remitió en copia simple, es decir, sin estar certificada, ni foliada y rubricada en todas sus fojas por las personas servidoras públicas encargadas de su elaboración, revisión o integración; por lo que los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 se consideran no solventados.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 25 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar que los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con éstas, con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social"; funciones 1 "Protección Ambiental", 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad" y 4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales", se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

## PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Fase de planeación	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada "B"
Mtro. Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Departamento de Auditoría
Ing. Delfino Gómez Porras	Auditor Fiscalizador "E"
Arq. Araceli Aguilar Portillo	Auditora Fiscalizadora "A"
Fases de ejecución y de elaboración de informes	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada "B"
Ing. Arq. Gabriel Vega Maldonado	Director de Auditoría
Mtro. Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Departamento de Auditoría
Ing. Delfino Gómez Porras	Auditor Fiscalizador "E"
Arq. Araceli Aguilar Portillo	Auditora Fiscalizadora "A"